

Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91,111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, en la sesión ordinaria cuadragésima novena celebrada el día 11 de noviembre de 2020, aprobó por mayoría de votos, esto es, por mayoría calificada, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el propio día del mes y año y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 111 fracción XVI y párrafo último, de ambos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se aprobaron los criterios generales por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras que se deberán de aplicar en los proyectos de dictamen que para el efecto presentara .la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al en ese sentido cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres

de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

d) Predial: Se efectuó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) Agua potable: Se llevó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) Derecho de alumbrado público: Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil catorce.

Las diputadas y los diputados integrantes estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se trazó buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone en lo general incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2019.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que, para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

Ingresos.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

Impuestos.

Impuesto Predial.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

El órgano colegiado iniciante, propone mantener la tasa vigente sin variación alguna.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

El ayuntamiento iniciante, establece de forma equivocada en este rubro, las tasas en pesos, debiendo ser en porcentajes, razón por la cual quienes dictaminados corregimos el error y establecemos lo correcto que es en porcentaje el cobro de este impuesto.

Impuesto de fraccionamientos.

Ha propuesto el cuerpo edilicio un incremento del 3.5%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

El iniciante no prevé modificación a la tasa respecto a lo vigente, atento a ello se respeta su voluntad.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

No se contemplaron cambios a la tasa, reflejándose indubitablemente su voluntad de que permanezca como se encuentra la ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Al igual que los diversos anteriormente relatados, el cuerpo edilicio iniciante, mantiene la misma tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

En este rubro, el colegiado de igual manera aplica el 3.5% respecto a la tarifa contemplada en su ley vigente.

Derechos.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

El Colegiado iniciante, al remitir primigeniamente la iniciativa por lo que hace al rubro en análisis, concretamente en la fracción I y II se advierte que no se adecuaron sus tarifas conforme a lo que el propio ayuntamiento determino, esto es, no se autorizó incremento, así lo expresaron en la exposición de motivos de la iniciativa, lo que se transcribe textualmente *Los integrantes del H. Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto. En conocimiento de esta situación que ha afectado a la ciudadanía, reitera su solidaridad y compromiso con todos los sectores de la población que han sido vulnerable en su economía derivado de la crisis sanitaria que se está viviendo en estos momentos por lo cual no se considera ningún incremento en las cuotas del predial ni las tarifas del Comité Municipal de Agua Potable.*

En seguimiento y con el fin de corregir el traspié que se suscitó en el primer plano, el propio ayuntamiento remitió documentación complementaria donde de manera clara y precisa aclaran aquello, enviando el documento que contiene, concretamente el artículo 14 de su iniciativa debidamente corregido como así lo determinó el ayuntamiento al momento de aprobar la iniciativa de la municipalidad antes referida.

Para mejor precisión, al llevar a cabo el estudio y análisis de este último documento por parte de la comisión estatal del agua, en sus tarjetas nos advierten en el rubro que se estudia en cada una de sus fracciones es de carácter positivo sin observación alguna.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En este apartado, el incremento propuesto por el órgano colegiado iniciante es del 3.5 %, en consecuencia, no ha lugar a consideración alguna en ese sentido.

Servicios de panteones.

El cuerpo colegiado en todos y cada uno de los conceptos que agrupa el servicio público de panteones, los derechos a cobrar se ajustaron al incremento del 3.5 % tal y como se dispuso por estas comisiones dictaminadoras.

Servicios de rastro.

En el presente apartado, el ayuntamiento iniciante determinó que los derechos a causar y liquidar se ajustan al incremento del 3.5%.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante se sujetó al incremento del 3.5% en todos y cada uno de sus rubros.

Servicios de tránsito y vialidad.

No existe observación o consideración alguna, puesto que el aumento para el año 2021 es del 3.5 % con relación a la vigente.

Servicios de estacionamientos públicos.

Este servicio corre la misma suerte que los inmediatos anteriores, esto es, su aumento se ajustó al 3.5%.

Servicios del Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Por congruencia y por lógica es necesario puntualizar, lo referente a la prestación de estos servicios que el artículo 21 contiene, pues en esta disposición se establecen las tarifas en cada una de sus cuatro fracciones y, en el apartado de las facilidades administrativas, concretamente en el artículo 42 de la iniciativa, el cuerpo colegiado iniciante, exenta a los usuarios de esos servicios, esto es, a los comprendidos en las cuatro fracciones del Artículo 21. Mas aun, el ayuntamiento de Tarandacua, en la exposición de motivos relata textualmente lo siguiente *considerando la condición económica prevaleciente en el Municipio se exenta de pago a los usuarios de artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV correspondientes a los servicios en el Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura, esto con el fin de que un mayor número de la población tenga la oportunidad de acceder a los servicios que se prestan.*

Ante tales situaciones estas comisiones unidas dictaminadoras determinan que el artículo 21 prevalezca en la inteligencia de que, por cada supuesto, se establecerá que quedarán exentos los servicios y en consecuencia se eliminará el artículo 42, como ya se dijo para que exista congruencia en lo que se establece en el cuerpo normativo, así las cosas, se realiza un recorrido de los artículos subsecuentes a este último y se reestructuran las secciones.

En la reunión de las comisiones dictaminadoras, al someterse a discusión en lo particular el proyecto de dictamen la Diputada Celeste Gómez Fragoso, se reservó el artículo 21 del decreto, vertiendo sus consideraciones en el sentido de que en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se apoya todo beneficio en favor de los ciudadanos, por ello se coincide con los iniciantes para exentar de pago a los usuarios de este servicio, atento a ello se propone que se suprima este artículo 21 del decreto toda vez que la intención del ayuntamiento iniciante no es cobrar por estos servicios y por lo tanto está de más que se prevea en la ley de ingresos.

Dicha reserva fue aprobada por unanimidad de las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, en consecuencia se modifica el decreto en cuanto a la secciones y articulado, esto es, a partir de la sección octava del capítulo cuarto y artículos subsecuentes. Que se recorrerán en su orden.

Servicios de protección civil.

En este apartado el colegiado iniciante, al igual que los otros conceptos anteriormente definidos, sus tarifas la ajusto con el incremento del 3.5% con relación a su Ley vigente.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En este apartado el iniciante, de igual manera, ajustó el aumento del 3.5% por los servicios del presente rubro en el análisis.

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa a cada uno de los servicios a prestar al 3.5%.

Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Los derechos por el cobro de los servicios de fraccionamientos y desarrollo en condominio, el Ayuntamiento de Tarandacua, fueron precisos al 3.5 %.

En la reunión de las Comisiones Dictaminadoras, celebrada el 24 de noviembre de esta anualidad el Diputado Víctor Zanella Huerta, se reservó el artículo 25 fracción IV incisos a y b argumentando que el iniciante, aplica el factor inflacionario a la tasa y modifica el esquema de cobro a cuota, reserva que fue aprobada por estas comisiones dictaminadoras, atento a ello, se corrige la porción normativa que lo contiene.

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Aplicando los criterios, el órgano colegiado iniciante, incremento sus tarifas con lo autorizado, esto es, del 3.5% con relación a la Ley de Ingresos vigente para dicha municipalidad.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Atendiendo a lo que actualmente dispone la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, misma que entró en vigor el 1 uno de septiembre del año en curso, y en atención a lo que dispone el artículo 13 es facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, “La autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los objetos obligados a que se refiere esta Ley”, y atendiendo al principio de legalidad, es entonces que los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a ello las comisiones unidas dictaminadoras, acordaron eliminar la sección correspondiente que se contiene en la iniciativa en estudio, precisamente la que a la letra dice “EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” concretamente previsto en el artículo 27.

En atención a la supresión del artículo 27 de la iniciativa en estudio, el siguiente articulado con sus respectivos encabezados, habrán de recorrerse en su orden.

Servicios en materia ambiental

En este apartado se mantiene el esquema vigente con el incremento del 3.5% en las tarifas actuales, en la inteligencia que el artículo que lo contiene en el decreto corresponde al artículo 27.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El iniciante edilicio, propone el incremento del 3.5 % como generalmente lo ha venido haciendo en los rubros anteriormente descritos. Por la razón expresada, el decreto que contiene el presente apartado, lo contendrá en el artículo 28.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

En relación a los derechos por este concepto, es de puntualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente 88/2020 que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió sentencia que declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos, basando sus consideraciones por violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información pública y, en específico el de gratuidad, por tal motivo es de suprimirse la sección que lo contienen y puntualmente el artículo 30 de la iniciativa en

estudio. Atendiendo a la supresión de la sección y del artículo, se recorren su estructura normativa en el decreto.

Servicio de alumbrado público.

Atendiendo a la tarjeta de análisis emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, se determinó que dicho servicio causaría la tarifa de \$2,665.54 mensual y \$5,331.07 bimestral, con base en ello se corrigió lo contenido en la iniciativa de análisis.

Contribuciones de mejoras.

Ejecución de obras públicas.

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos.

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos Extraordinarios.

Cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.

Facilidades Administrativas.

Impuesto predial.

El ayuntamiento de Tarandacuaao otorga como cuota mínima anual del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2021 la cantidad de \$272.00, la que se cobrará en los supuestos que establece el artículo que lo precisa, además de que otorga como facilidad un 15% de descuento a quienes cubran anticipadamente dicha contribución en el primer bimestre, exceptuando a aquellos que tributen en cuota mínima.

Impuesto de adquisición de bienes inmuebles.

El iniciante obsequia una reducción adicional tratándose de inmuebles ubicados en los supuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.

El iniciante otorga como beneficio a aquellos usuarios que paguen por adelantado de manera anualizada en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2020 un descuento del 10% por el servicio que se les otorga y la exención de pago a las escuelas públicas conforme al artículo 14 fracción II así como a los contenidos en la fracciones III inciso a y IV del decreto

Servicios del Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

En este rubro y como facilidad de ser congruente con lo expresado en supra líneas,

Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El colegiado iniciante otorga como facilidad un 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de su iniciativa, ante ellos se respeta su voluntad.

Alumbrado público.

Se encuentra como facilidad y beneficio fiscal en los términos que se establecen en el dispositivo afecto estudio.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposición Transitoria.

El decreto solamente contempla un artículo adjetivo correspondiente a la entrada de vigor de la Ley que se tiene prevista a partir del primero de enero de 2021.

No obstante que se precisó en cuanto a la supresión de dos artículos, concretamente el 27 y 30 que corresponden a los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas y por servicios en materia de acceso a la información pública, los subsecuentes artículos que contiene el decreto habrán de recorrerse en su orden, así como las secciones correspondientes.

Finalmente, es de puntualizar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021 para quedar en los términos siguientes

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacuaao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
1	Impuestos	\$2,755,549.83
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,034.26
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$602.41
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$22,829.44
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$602.41
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,530,156.43
1201	Impuesto predial	\$2,499,210.98
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$30,945.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$39,459.70
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$38,662.08
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$797.62
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$161,899.44
1701	Recargos	\$160,022.64
1702	Multas	\$1,635.30
1703	Gastos de ejecución	\$241.50
1800	Otros impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$51,750.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$51,750.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$31,050.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$20,700.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,881,330.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$566,806.73
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$298,393.97
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$268,412.76
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,314,523.64
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$81,813.37
4303	Por servicios de rastro	\$197,378.64
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$15,907.63
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,158.92
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,317.92
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$53,663.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$5,989.22
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,394.16
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$50,428.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$841,203.69
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$58,268.16
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,155,712.98
5100	Productos	\$1,155,712.98
5101	Capitales y valores	\$4,240.92
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$42,964.63
5103	Formas valoradas	\$12,211.80
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5109	Otros productos	\$1,096,295.63
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$22,136.56
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$22,136.56
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$22,136.56
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$80,286,007.14
8100	Participaciones	\$59,218,485.62
8101	Fondo general de participaciones	\$24,641,153.01
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,125,766.19
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$854,455.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,708,804.83
8105	Gasolinas y diésel	\$440,307.75
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,447,998.72
8200	Aportaciones	\$19,791,273.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,260,211.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$8,531,062.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,276,248.52
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,364.87
8402	Fondo de compensación ISAN	\$66,835.87
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$331,114.57
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$873,933.21
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
		Total
1	Impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuao, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$176,524.36
5100	Productos	\$176,524.36
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		\$4,984,402.57
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$176,524.36
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,807,878.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,807,878.21
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		\$4,984,402.57
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$4,807,878.21
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,436.33	\$2,413.81
Habitacional Centro Medio	\$576.38	\$1,044.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Habitacional Centro Económico	\$383.40	\$565.96
Habitacional Económica	\$163.00	\$383.40
Marginada Irregular	\$70.40	\$157.79
Valor Mínimo	\$54.75	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,021.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,765.45
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,621.79
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,621.79
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,818.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,009.96
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,558.75
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,059.31
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,505.08
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,608.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,009.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,452.71
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$911.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$702.89
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$400.33
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,613.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,716.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,806.33
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,116.69
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,505.08
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,859.57
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,748.74
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,403.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$911.53
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$807.20
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,014.09
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,316.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,558.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,360.55
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,555.95
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,009.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,319.92
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,859.57
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,452.71
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,403.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,151.47
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$954.55
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$807.20
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$606.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$400.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,009.97
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,158.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,506.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,806.33
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,356.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,806.11
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,859.57
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,511.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,310.56
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,505.08
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,151.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,709.60
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,859.57
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,525.93
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,151.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,910.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,555.95
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,149.07
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,112.56
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,806.11
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,403.17

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$8,967.99
Temporal	\$3,687.86
Agostadero	\$1,769.59
Cerril, monte e incultivable	\$1,088.87

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.83
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$21.53
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$43.80
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$59.98
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$74.32

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.18
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.31

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.81 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$124.41	\$124.91	\$125.41	\$125.91	\$126.41	\$126.92

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$1.91	\$1.92	\$1.93	\$1.93	\$1.94	\$1.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
2	\$4.06	\$4.08	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.14
3	\$6.48	\$6.51	\$6.53	\$6.56	\$6.58	\$6.61
4	\$9.15	\$9.19	\$9.22	\$9.26	\$9.30	\$9.33
5	\$12.06	\$12.11	\$12.16	\$12.21	\$12.25	\$12.30
6	\$15.23	\$15.29	\$15.35	\$15.41	\$15.48	\$15.54
7	\$18.67	\$18.74	\$18.82	\$18.89	\$18.97	\$19.05
8	\$22.35	\$22.44	\$22.53	\$22.62	\$22.71	\$22.80
9	\$26.27	\$26.38	\$26.48	\$26.59	\$26.69	\$26.80
10	\$30.49	\$30.61	\$30.73	\$30.86	\$30.98	\$31.10
11	\$34.90	\$35.04	\$35.18	\$35.32	\$35.46	\$35.60
12	\$39.60	\$39.76	\$39.92	\$40.08	\$40.24	\$40.40
13	\$44.57	\$44.75	\$44.93	\$45.11	\$45.29	\$45.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
14	\$49.76	\$49.96	\$50.16	\$50.36	\$50.56	\$50.76
15	\$55.22	\$55.44	\$55.66	\$55.89	\$56.11	\$56.33
16	\$60.93	\$61.17	\$61.42	\$61.66	\$61.91	\$62.16
17	\$66.89	\$67.16	\$67.43	\$67.70	\$67.97	\$68.24
18	\$73.13	\$73.42	\$73.72	\$74.01	\$74.31	\$74.60
19	\$79.60	\$79.92	\$80.24	\$80.56	\$80.88	\$81.20
20	\$86.33	\$86.68	\$87.02	\$87.37	\$87.72	\$88.07
21	\$93.31	\$93.68	\$94.06	\$94.43	\$94.81	\$95.19
22	\$100.54	\$100.94	\$101.35	\$101.75	\$102.16	\$102.57
23	\$108.03	\$108.46	\$108.90	\$109.33	\$109.77	\$110.21
24	\$115.79	\$116.25	\$116.72	\$117.19	\$117.65	\$118.12
25	\$123.78	\$124.28	\$124.77	\$125.27	\$125.77	\$126.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
26	\$132.03	\$132.56	\$133.09	\$133.62	\$134.16	\$134.69
27	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22	\$142.79	\$143.36
28	\$149.28	\$149.88	\$150.48	\$151.08	\$151.68	\$152.29
29	\$158.30	\$158.93	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.49
30	\$167.56	\$168.23	\$168.90	\$169.58	\$170.26	\$170.94
31	\$177.08	\$177.79	\$178.50	\$179.21	\$179.93	\$180.65
32	\$186.85	\$187.60	\$188.35	\$189.10	\$189.86	\$190.62
33	\$196.89	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86
34	\$207.18	\$208.01	\$208.84	\$209.68	\$210.51	\$211.36
35	\$217.71	\$218.58	\$219.46	\$220.33	\$221.21	\$222.10
36	\$228.51	\$229.42	\$230.34	\$231.26	\$232.19	\$233.12
37	\$239.54	\$240.50	\$241.46	\$242.43	\$243.40	\$244.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
38	\$250.84	\$251.84	\$252.85	\$253.86	\$254.88	\$255.90
39	\$262.40	\$263.45	\$264.50	\$265.56	\$266.62	\$267.69
40	\$274.20	\$275.30	\$276.40	\$277.50	\$278.61	\$279.73
41	\$286.27	\$287.42	\$288.56	\$289.72	\$290.88	\$292.04
42	\$298.58	\$299.77	\$300.97	\$302.18	\$303.39	\$304.60
43	\$311.15	\$312.39	\$313.64	\$314.90	\$316.16	\$317.42
44	\$323.96	\$325.26	\$326.56	\$327.86	\$329.17	\$330.49
45	\$337.05	\$338.40	\$339.75	\$341.11	\$342.48	\$343.85
46	\$350.38	\$351.78	\$353.19	\$354.60	\$356.02	\$357.44
47	\$363.96	\$365.42	\$366.88	\$368.35	\$369.82	\$371.30
48	\$377.79	\$379.30	\$380.82	\$382.34	\$383.87	\$385.41
49	\$391.88	\$393.45	\$395.02	\$396.60	\$398.19	\$399.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$406.23	\$407.85	\$409.49	\$411.12	\$412.77	\$414.42
51	\$422.13	\$423.82	\$425.51	\$427.22	\$428.92	\$430.64
52	\$438.31	\$440.06	\$441.82	\$443.59	\$445.37	\$447.15
53	\$454.82	\$456.64	\$458.47	\$460.30	\$462.14	\$463.99
54	\$471.63	\$473.52	\$475.41	\$477.31	\$479.22	\$481.14
55	\$488.74	\$490.69	\$492.66	\$494.63	\$496.61	\$498.59
56	\$506.16	\$508.18	\$510.22	\$512.26	\$514.31	\$516.36
57	\$523.87	\$525.97	\$528.07	\$530.18	\$532.30	\$534.43
58	\$541.89	\$544.06	\$546.23	\$548.42	\$550.61	\$552.81
59	\$560.23	\$562.47	\$564.72	\$566.98	\$569.25	\$571.52
60	\$578.88	\$581.20	\$583.52	\$585.85	\$588.20	\$590.55
61	\$597.81	\$600.20	\$602.60	\$605.01	\$607.43	\$609.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
62	\$617.05	\$619.52	\$622.00	\$624.48	\$626.98	\$629.49
63	\$636.61	\$639.16	\$641.71	\$644.28	\$646.86	\$649.44
64	\$656.45	\$659.08	\$661.71	\$664.36	\$667.02	\$669.68
65	\$676.61	\$679.32	\$682.03	\$684.76	\$687.50	\$690.25
66	\$697.08	\$699.87	\$702.67	\$705.48	\$708.30	\$711.13
67	\$717.84	\$720.71	\$723.59	\$726.49	\$729.39	\$732.31
68	\$738.91	\$741.87	\$744.83	\$747.81	\$750.80	\$753.81
69	\$760.30	\$763.34	\$766.39	\$769.46	\$772.54	\$775.63
70	\$781.98	\$785.11	\$788.25	\$791.40	\$794.57	\$797.75
71	\$803.96	\$807.18	\$810.40	\$813.65	\$816.90	\$820.17
72	\$826.26	\$829.57	\$832.88	\$836.21	\$839.56	\$842.92
73	\$848.85	\$852.25	\$855.65	\$859.08	\$862.51	\$865.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
74	\$871.74	\$875.23	\$878.73	\$882.24	\$885.77	\$889.31
75	\$894.96	\$898.54	\$902.13	\$905.74	\$909.37	\$913.00
76	\$918.47	\$922.14	\$925.83	\$929.54	\$933.25	\$936.99
77	\$942.27	\$946.04	\$949.82	\$953.62	\$957.44	\$961.27
78	\$966.39	\$970.26	\$974.14	\$978.03	\$981.95	\$985.87
79	\$990.82	\$994.78	\$998.76	\$1,002.76	\$1,006.77	\$1,010.80
80	\$1,015.56	\$1,019.62	\$1,023.70	\$1,027.80	\$1,031.91	\$1,036.03
81	\$1,040.58	\$1,044.74	\$1,048.92	\$1,053.12	\$1,057.33	\$1,061.56
82	\$1,065.93	\$1,070.19	\$1,074.47	\$1,078.77	\$1,083.09	\$1,087.42
83	\$1,091.57	\$1,095.94	\$1,100.32	\$1,104.72	\$1,109.14	\$1,113.58
84	\$1,117.52	\$1,121.99	\$1,126.48	\$1,130.98	\$1,135.51	\$1,140.05
85	\$1,143.77	\$1,148.35	\$1,152.94	\$1,157.55	\$1,162.18	\$1,166.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
86	\$1,170.33	\$1,175.01	\$1,179.71	\$1,184.43	\$1,189.17	\$1,193.92
87	\$1,197.18	\$1,201.97	\$1,206.78	\$1,211.60	\$1,216.45	\$1,221.32
88	\$1,224.36	\$1,229.26	\$1,234.17	\$1,239.11	\$1,244.07	\$1,249.04
89	\$1,251.82	\$1,256.83	\$1,261.85	\$1,266.90	\$1,271.97	\$1,277.06
90	\$1,279.60	\$1,284.72	\$1,289.86	\$1,295.02	\$1,300.20	\$1,305.40
91	\$1,307.68	\$1,312.91	\$1,318.16	\$1,323.44	\$1,328.73	\$1,334.04
92	\$1,336.06	\$1,341.40	\$1,346.77	\$1,352.16	\$1,357.57	\$1,363.00
93	\$1,364.77	\$1,370.23	\$1,375.71	\$1,381.21	\$1,386.74	\$1,392.28
94	\$1,393.76	\$1,399.34	\$1,404.93	\$1,410.55	\$1,416.19	\$1,421.86
95	\$1,423.05	\$1,428.74	\$1,434.46	\$1,440.19	\$1,445.96	\$1,451.74
96	\$1,452.66	\$1,458.47	\$1,464.30	\$1,470.16	\$1,476.04	\$1,481.95
97	\$1,482.56	\$1,488.49	\$1,494.44	\$1,500.42	\$1,506.42	\$1,512.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
98	\$1,512.79	\$1,518.84	\$1,524.92	\$1,531.02	\$1,537.14	\$1,543.29
99	\$1,543.29	\$1,549.46	\$1,555.66	\$1,561.88	\$1,568.13	\$1,574.40
100	\$1,574.11	\$1,580.41	\$1,586.73	\$1,593.07	\$1,599.45	\$1,605.85

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
100	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$15.81	\$15.87	\$15.94	\$16.00	\$16.06	\$16.13

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$190.42	\$191.18	\$191.95	\$192.71	\$193.49	\$194.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.97	\$7.00	\$7.03	\$7.05	\$7.08	\$7.11
2	\$14.22	\$14.28	\$14.33	\$14.39	\$14.45	\$14.51
3	\$21.71	\$21.80	\$21.88	\$21.97	\$22.06	\$22.15
4	\$29.46	\$29.58	\$29.70	\$29.81	\$29.93	\$30.05
5	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06	\$38.22
6	\$45.70	\$45.88	\$46.07	\$46.25	\$46.44	\$46.62
7	\$54.21	\$54.43	\$54.64	\$54.86	\$55.08	\$55.30
8	\$62.97	\$63.22	\$63.47	\$63.73	\$63.98	\$64.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
9	\$71.98	\$72.27	\$72.56	\$72.85	\$73.14	\$73.43
10	\$81.25	\$81.58	\$81.90	\$82.23	\$82.56	\$82.89
11	\$90.77	\$91.13	\$91.50	\$91.86	\$92.23	\$92.60
12	\$100.54	\$100.94	\$101.35	\$101.75	\$102.16	\$102.57
13	\$110.56	\$111.00	\$111.45	\$111.89	\$112.34	\$112.79
14	\$120.85	\$121.33	\$121.82	\$122.31	\$122.80	\$123.29
15	\$131.39	\$131.92	\$132.44	\$132.97	\$133.50	\$134.04
16	\$142.17	\$142.74	\$143.31	\$143.88	\$144.46	\$145.04
17	\$153.21	\$153.82	\$154.44	\$155.06	\$155.68	\$156.30
18	\$164.52	\$165.18	\$165.84	\$166.50	\$167.17	\$167.84
19	\$176.08	\$176.78	\$177.49	\$178.20	\$178.91	\$179.63
20	\$187.88	\$188.63	\$189.39	\$190.14	\$190.90	\$191.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
21	\$199.93	\$200.73	\$201.53	\$202.34	\$203.15	\$203.96
22	\$212.26	\$213.11	\$213.96	\$214.82	\$215.68	\$216.54
23	\$224.83	\$225.73	\$226.63	\$227.54	\$228.45	\$229.36
24	\$237.63	\$238.58	\$239.53	\$240.49	\$241.45	\$242.42
25	\$250.72	\$251.72	\$252.73	\$253.74	\$254.76	\$255.77
26	\$264.04	\$265.10	\$266.16	\$267.22	\$268.29	\$269.36
27	\$277.63	\$278.74	\$279.86	\$280.97	\$282.10	\$283.23
28	\$291.45	\$292.62	\$293.79	\$294.96	\$296.14	\$297.33
29	\$305.55	\$306.77	\$308.00	\$309.23	\$310.47	\$311.71
30	\$319.90	\$321.18	\$322.46	\$323.75	\$325.05	\$326.35
31	\$334.50	\$335.84	\$337.18	\$338.53	\$339.88	\$341.24
32	\$349.37	\$350.77	\$352.17	\$353.58	\$354.99	\$356.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
33	\$364.46	\$365.92	\$367.38	\$368.85	\$370.33	\$371.81
34	\$379.81	\$381.33	\$382.85	\$384.39	\$385.92	\$387.47
35	\$395.44	\$397.02	\$398.61	\$400.20	\$401.81	\$403.41
36	\$411.30	\$412.95	\$414.60	\$416.26	\$417.92	\$419.59
37	\$427.44	\$429.15	\$430.87	\$432.59	\$434.32	\$436.06
38	\$443.80	\$445.58	\$447.36	\$449.15	\$450.94	\$452.75
39	\$460.44	\$462.28	\$464.13	\$465.99	\$467.85	\$469.72
40	\$477.32	\$479.23	\$481.15	\$483.07	\$485.00	\$486.94
41	\$494.44	\$496.42	\$498.40	\$500.40	\$502.40	\$504.41
42	\$511.84	\$513.89	\$515.94	\$518.01	\$520.08	\$522.16
43	\$529.48	\$531.60	\$533.72	\$535.86	\$538.00	\$540.15
44	\$547.40	\$549.59	\$551.79	\$554.00	\$556.21	\$558.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
45	\$565.54	\$567.80	\$570.07	\$572.35	\$574.64	\$576.94
46	\$583.95	\$586.29	\$588.63	\$590.99	\$593.35	\$595.72
47	\$602.60	\$605.01	\$607.43	\$609.86	\$612.30	\$614.75
48	\$621.53	\$624.02	\$626.51	\$629.02	\$631.53	\$634.06
49	\$640.70	\$643.26	\$645.84	\$648.42	\$651.01	\$653.62
50	\$660.12	\$662.76	\$665.41	\$668.07	\$670.75	\$673.43
51	\$679.79	\$682.51	\$685.24	\$687.98	\$690.73	\$693.50
52	\$699.72	\$702.52	\$705.33	\$708.15	\$710.98	\$713.83
53	\$719.90	\$722.78	\$725.67	\$728.57	\$731.49	\$734.41
54	\$740.34	\$743.30	\$746.27	\$749.26	\$752.26	\$755.27
55	\$761.03	\$764.07	\$767.13	\$770.20	\$773.28	\$776.37
56	\$781.98	\$785.11	\$788.25	\$791.40	\$794.57	\$797.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
57	\$803.19	\$806.40	\$809.63	\$812.87	\$816.12	\$819.38
58	\$824.63	\$827.93	\$831.24	\$834.57	\$837.90	\$841.26
59	\$846.34	\$849.73	\$853.12	\$856.54	\$859.96	\$863.40
60	\$868.30	\$871.77	\$875.26	\$878.76	\$882.28	\$885.81
61	\$890.52	\$894.08	\$897.66	\$901.25	\$904.85	\$908.47
62	\$912.98	\$916.63	\$920.30	\$923.98	\$927.68	\$931.39
63	\$935.71	\$939.45	\$943.21	\$946.98	\$950.77	\$954.57
64	\$958.69	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12	\$978.02
65	\$981.93	\$985.86	\$989.80	\$993.76	\$997.74	\$1,001.73
66	\$1,005.40	\$1,009.42	\$1,013.46	\$1,017.51	\$1,021.58	\$1,025.67
67	\$1,029.14	\$1,033.26	\$1,037.39	\$1,041.54	\$1,045.71	\$1,049.89
68	\$1,053.14	\$1,057.35	\$1,061.58	\$1,065.83	\$1,070.09	\$1,074.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
69	\$1,077.38	\$1,081.69	\$1,086.02	\$1,090.36	\$1,094.72	\$1,099.10
70	\$1,101.88	\$1,106.29	\$1,110.71	\$1,115.16	\$1,119.62	\$1,124.09
71	\$1,126.63	\$1,131.14	\$1,135.66	\$1,140.20	\$1,144.76	\$1,149.34
72	\$1,151.64	\$1,156.25	\$1,160.87	\$1,165.52	\$1,170.18	\$1,174.86
73	\$1,176.90	\$1,181.61	\$1,186.33	\$1,191.08	\$1,195.84	\$1,200.63
74	\$1,202.43	\$1,207.24	\$1,212.07	\$1,216.92	\$1,221.78	\$1,226.67
75	\$1,228.18	\$1,233.09	\$1,238.03	\$1,242.98	\$1,247.95	\$1,252.94
76	\$1,254.21	\$1,259.23	\$1,264.26	\$1,269.32	\$1,274.40	\$1,279.50
77	\$1,280.50	\$1,285.62	\$1,290.76	\$1,295.93	\$1,301.11	\$1,306.32
78	\$1,307.02	\$1,312.25	\$1,317.50	\$1,322.77	\$1,328.06	\$1,333.37
79	\$1,333.82	\$1,339.16	\$1,344.51	\$1,349.89	\$1,355.29	\$1,360.71
80	\$1,360.84	\$1,366.28	\$1,371.75	\$1,377.24	\$1,382.74	\$1,388.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
81	\$1,388.15	\$1,393.70	\$1,399.28	\$1,404.87	\$1,410.49	\$1,416.14
82	\$1,415.70	\$1,421.36	\$1,427.05	\$1,432.76	\$1,438.49	\$1,444.24
83	\$1,443.48	\$1,449.25	\$1,455.05	\$1,460.87	\$1,466.71	\$1,472.58
84	\$1,471.55	\$1,477.44	\$1,483.35	\$1,489.28	\$1,495.24	\$1,501.22
85	\$1,499.85	\$1,505.85	\$1,511.87	\$1,517.92	\$1,523.99	\$1,530.09
86	\$1,528.41	\$1,534.52	\$1,540.66	\$1,546.82	\$1,553.01	\$1,559.22
87	\$1,557.24	\$1,563.47	\$1,569.72	\$1,576.00	\$1,582.31	\$1,588.63
88	\$1,586.31	\$1,592.66	\$1,599.03	\$1,605.42	\$1,611.84	\$1,618.29
89	\$1,615.62	\$1,622.08	\$1,628.57	\$1,635.09	\$1,641.63	\$1,648.19
90	\$1,645.21	\$1,651.79	\$1,658.40	\$1,665.03	\$1,671.69	\$1,678.38
91	\$1,675.04	\$1,681.74	\$1,688.47	\$1,695.22	\$1,702.00	\$1,708.81
92	\$1,705.12	\$1,711.94	\$1,718.79	\$1,725.66	\$1,732.57	\$1,739.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
93	\$1,735.46	\$1,742.40	\$1,749.37	\$1,756.37	\$1,763.39	\$1,770.45
94	\$1,766.07	\$1,773.13	\$1,780.23	\$1,787.35	\$1,794.50	\$1,801.68
95	\$1,796.90	\$1,804.09	\$1,811.30	\$1,818.55	\$1,825.82	\$1,833.13
96	\$1,828.00	\$1,835.31	\$1,842.65	\$1,850.02	\$1,857.42	\$1,864.85
97	\$1,859.35	\$1,866.79	\$1,874.25	\$1,881.75	\$1,889.28	\$1,896.84
98	\$1,890.98	\$1,898.54	\$1,906.14	\$1,913.76	\$1,921.42	\$1,929.10
99	\$1,922.84	\$1,930.53	\$1,938.25	\$1,946.01	\$1,953.79	\$1,961.61
100	\$1,954.95	\$1,962.77	\$1,970.62	\$1,978.50	\$1,986.42	\$1,994.36

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$19.61	\$19.69	\$19.77	\$19.85	\$19.93	\$20.01

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$234.84	\$235.78	\$236.72	\$237.67	\$238.62	\$239.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$8.41	\$8.44	\$8.48	\$8.51	\$8.55	\$8.58
2	\$17.14	\$17.21	\$17.28	\$17.35	\$17.42	\$17.49
3	\$26.15	\$26.25	\$26.36	\$26.47	\$26.57	\$26.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
4	\$35.49	\$35.63	\$35.77	\$35.92	\$36.06	\$36.21
5	\$45.13	\$45.31	\$45.49	\$45.67	\$45.86	\$46.04
6	\$55.07	\$55.29	\$55.51	\$55.73	\$55.96	\$56.18
7	\$65.32	\$65.58	\$65.84	\$66.11	\$66.37	\$66.64
8	\$75.86	\$76.16	\$76.47	\$76.77	\$77.08	\$77.39
9	\$86.72	\$87.07	\$87.42	\$87.76	\$88.12	\$88.47
10	\$97.90	\$98.29	\$98.68	\$99.08	\$99.48	\$99.87
11	\$109.36	\$109.80	\$110.24	\$110.68	\$111.12	\$111.56
12	\$121.13	\$121.61	\$122.10	\$122.59	\$123.08	\$123.57
13	\$133.22	\$133.75	\$134.29	\$134.83	\$135.36	\$135.91
14	\$145.60	\$146.18	\$146.77	\$147.35	\$147.94	\$148.54
15	\$158.30	\$158.93	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
16	\$171.30	\$171.99	\$172.67	\$173.36	\$174.06	\$174.75
17	\$184.61	\$185.35	\$186.09	\$186.83	\$187.58	\$188.33
18	\$198.22	\$199.01	\$199.81	\$200.61	\$201.41	\$202.22
19	\$212.14	\$212.99	\$213.84	\$214.70	\$215.55	\$216.42
20	\$226.35	\$227.26	\$228.16	\$229.08	\$229.99	\$230.91
21	\$240.88	\$241.84	\$242.81	\$243.78	\$244.76	\$245.74
22	\$255.72	\$256.74	\$257.77	\$258.80	\$259.84	\$260.88
23	\$270.87	\$271.95	\$273.04	\$274.13	\$275.23	\$276.33
24	\$286.31	\$287.46	\$288.61	\$289.76	\$290.92	\$292.08
25	\$302.05	\$303.26	\$304.47	\$305.69	\$306.91	\$308.14
26	\$318.13	\$319.40	\$320.68	\$321.96	\$323.25	\$324.54
27	\$334.49	\$335.83	\$337.17	\$338.52	\$339.87	\$341.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
28	\$351.16	\$352.56	\$353.97	\$355.39	\$356.81	\$358.24
29	\$368.14	\$369.61	\$371.09	\$372.58	\$374.07	\$375.56
30	\$385.40	\$386.94	\$388.49	\$390.04	\$391.60	\$393.17
31	\$403.01	\$404.62	\$406.24	\$407.87	\$409.50	\$411.13
32	\$420.91	\$422.59	\$424.28	\$425.98	\$427.69	\$429.40
33	\$439.12	\$440.88	\$442.64	\$444.41	\$446.19	\$447.97
34	\$457.60	\$459.43	\$461.27	\$463.11	\$464.97	\$466.83
35	\$476.43	\$478.34	\$480.25	\$482.17	\$484.10	\$486.04
36	\$495.56	\$497.54	\$499.53	\$501.53	\$503.54	\$505.55
37	\$514.96	\$517.02	\$519.09	\$521.16	\$523.25	\$525.34
38	\$534.69	\$536.83	\$538.98	\$541.13	\$543.30	\$545.47
39	\$554.75	\$556.97	\$559.20	\$561.43	\$563.68	\$565.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
40	\$575.07	\$577.37	\$579.68	\$582.00	\$584.33	\$586.66
41	\$595.72	\$598.10	\$600.50	\$602.90	\$605.31	\$607.73
42	\$616.68	\$619.15	\$621.62	\$624.11	\$626.61	\$629.11
43	\$637.94	\$640.49	\$643.05	\$645.63	\$648.21	\$650.80
44	\$659.49	\$662.13	\$664.78	\$667.44	\$670.11	\$672.79
45	\$681.37	\$684.10	\$686.83	\$689.58	\$692.34	\$695.11
46	\$703.55	\$706.36	\$709.19	\$712.03	\$714.87	\$717.73
47	\$726.04	\$728.94	\$731.86	\$734.79	\$737.73	\$740.68
48	\$748.83	\$751.83	\$754.83	\$757.85	\$760.88	\$763.93
49	\$771.92	\$775.01	\$778.11	\$781.22	\$784.35	\$787.48
50	\$795.32	\$798.50	\$801.70	\$804.90	\$808.12	\$811.35
51	\$819.02	\$822.30	\$825.59	\$828.89	\$832.20	\$835.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
52	\$843.04	\$846.41	\$849.80	\$853.20	\$856.61	\$860.04
53	\$867.34	\$870.81	\$874.29	\$877.79	\$881.30	\$884.83
54	\$891.97	\$895.54	\$899.12	\$902.72	\$906.33	\$909.95
55	\$916.91	\$920.58	\$924.26	\$927.96	\$931.67	\$935.40
56	\$942.14	\$945.91	\$949.69	\$953.49	\$957.30	\$961.13
57	\$967.68	\$971.55	\$975.44	\$979.34	\$983.26	\$987.19
58	\$993.53	\$997.50	\$1,001.49	\$1,005.50	\$1,009.52	\$1,013.56
59	\$1,019.67	\$1,023.75	\$1,027.84	\$1,031.96	\$1,036.08	\$1,040.23
60	\$1,046.14	\$1,050.32	\$1,054.53	\$1,058.74	\$1,062.98	\$1,067.23
61	\$1,072.90	\$1,077.19	\$1,081.50	\$1,085.83	\$1,090.17	\$1,094.53
62	\$1,099.99	\$1,104.39	\$1,108.81	\$1,113.24	\$1,117.70	\$1,122.17
63	\$1,127.36	\$1,131.87	\$1,136.40	\$1,140.94	\$1,145.51	\$1,150.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
64	\$1,155.05	\$1,159.67	\$1,164.31	\$1,168.97	\$1,173.64	\$1,178.34
65	\$1,183.04	\$1,187.77	\$1,192.52	\$1,197.29	\$1,202.08	\$1,206.89
66	\$1,211.32	\$1,216.17	\$1,221.03	\$1,225.91	\$1,230.82	\$1,235.74
67	\$1,239.94	\$1,244.90	\$1,249.88	\$1,254.88	\$1,259.90	\$1,264.94
68	\$1,268.83	\$1,273.91	\$1,279.00	\$1,284.12	\$1,289.25	\$1,294.41
69	\$1,298.05	\$1,303.24	\$1,308.46	\$1,313.69	\$1,318.94	\$1,324.22
70	\$1,327.56	\$1,332.87	\$1,338.20	\$1,343.55	\$1,348.93	\$1,354.32
71	\$1,357.39	\$1,362.82	\$1,368.27	\$1,373.74	\$1,379.24	\$1,384.76
72	\$1,387.53	\$1,393.08	\$1,398.65	\$1,404.25	\$1,409.86	\$1,415.50
73	\$1,417.95	\$1,423.62	\$1,429.32	\$1,435.03	\$1,440.77	\$1,446.54
74	\$1,448.70	\$1,454.49	\$1,460.31	\$1,466.15	\$1,472.02	\$1,477.91
75	\$1,479.74	\$1,485.66	\$1,491.60	\$1,497.57	\$1,503.56	\$1,509.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
76	\$1,511.11	\$1,517.15	\$1,523.22	\$1,529.32	\$1,535.43	\$1,541.57
77	\$1,542.76	\$1,548.93	\$1,555.13	\$1,561.35	\$1,567.59	\$1,573.86
78	\$1,574.72	\$1,581.02	\$1,587.34	\$1,593.69	\$1,600.07	\$1,606.47
79	\$1,606.99	\$1,613.42	\$1,619.87	\$1,626.35	\$1,632.86	\$1,639.39
80	\$1,639.56	\$1,646.12	\$1,652.70	\$1,659.31	\$1,665.95	\$1,672.61
81	\$1,672.46	\$1,679.15	\$1,685.87	\$1,692.61	\$1,699.38	\$1,706.18
82	\$1,705.65	\$1,712.47	\$1,719.32	\$1,726.20	\$1,733.10	\$1,740.04
83	\$1,739.15	\$1,746.11	\$1,753.09	\$1,760.10	\$1,767.14	\$1,774.21
84	\$1,772.94	\$1,780.03	\$1,787.15	\$1,794.30	\$1,801.48	\$1,808.68
85	\$1,807.05	\$1,814.28	\$1,821.54	\$1,828.82	\$1,836.14	\$1,843.48
86	\$1,841.45	\$1,848.82	\$1,856.21	\$1,863.64	\$1,871.09	\$1,878.57
87	\$1,876.18	\$1,883.68	\$1,891.22	\$1,898.78	\$1,906.38	\$1,914.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
88	\$1,911.21	\$1,918.85	\$1,926.53	\$1,934.24	\$1,941.97	\$1,949.74
89	\$1,946.55	\$1,954.34	\$1,962.15	\$1,970.00	\$1,977.88	\$1,985.79
90	\$1,982.17	\$1,990.10	\$1,998.06	\$2,006.05	\$2,014.08	\$2,022.13
91	\$2,018.12	\$2,026.19	\$2,034.30	\$2,042.43	\$2,050.60	\$2,058.81
92	\$2,054.35	\$2,062.57	\$2,070.82	\$2,079.10	\$2,087.42	\$2,095.77
93	\$2,090.93	\$2,099.29	\$2,107.69	\$2,116.12	\$2,124.59	\$2,133.08
94	\$2,127.78	\$2,136.29	\$2,144.84	\$2,153.42	\$2,162.03	\$2,170.68
95	\$2,164.96	\$2,173.62	\$2,182.31	\$2,191.04	\$2,199.81	\$2,208.61
96	\$2,202.43	\$2,211.24	\$2,220.08	\$2,228.97	\$2,237.88	\$2,246.83
97	\$2,240.21	\$2,249.17	\$2,258.17	\$2,267.20	\$2,276.27	\$2,285.37
98	\$2,278.27	\$2,287.38	\$2,296.53	\$2,305.72	\$2,314.94	\$2,324.20
99	\$2,316.67	\$2,325.94	\$2,335.24	\$2,344.58	\$2,353.96	\$2,363.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
100	\$2,355.37	\$2,364.79	\$2,374.25	\$2,383.75	\$2,393.28	\$2,402.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$23.60	\$23.69	\$23.79	\$23.88	\$23.98	\$24.08

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$155.50	\$156.12	\$156.75	\$157.37	\$158.00	\$158.63

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.40	\$2.41	\$2.42
2	\$5.08	\$5.10	\$5.12	\$5.14	\$5.16	\$5.18
3	\$8.10	\$8.13	\$8.16	\$8.20	\$8.23	\$8.26
4	\$11.43	\$11.48	\$11.52	\$11.57	\$11.61	\$11.66
5	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.32	\$15.38
6	\$19.03	\$19.11	\$19.18	\$19.26	\$19.34	\$19.41
7	\$23.32	\$23.41	\$23.51	\$23.60	\$23.70	\$23.79
8	\$27.93	\$28.04	\$28.15	\$28.27	\$28.38	\$28.49
9	\$32.86	\$32.99	\$33.12	\$33.26	\$33.39	\$33.52
10	\$38.10	\$38.25	\$38.41	\$38.56	\$38.71	\$38.87
11	\$43.64	\$43.81	\$43.99	\$44.17	\$44.34	\$44.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
12	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52
13	\$55.71	\$55.93	\$56.16	\$56.38	\$56.61	\$56.83
14	\$62.20	\$62.45	\$62.70	\$62.95	\$63.20	\$63.45
15	\$69.04	\$69.32	\$69.59	\$69.87	\$70.15	\$70.43
16	\$76.17	\$76.47	\$76.78	\$77.09	\$77.40	\$77.71
17	\$83.62	\$83.95	\$84.29	\$84.63	\$84.97	\$85.31
18	\$91.40	\$91.77	\$92.13	\$92.50	\$92.87	\$93.24
19	\$99.49	\$99.89	\$100.29	\$100.69	\$101.09	\$101.50
20	\$107.91	\$108.34	\$108.78	\$109.21	\$109.65	\$110.09
21	\$116.64	\$117.11	\$117.57	\$118.05	\$118.52	\$118.99
22	\$125.66	\$126.16	\$126.67	\$127.17	\$127.68	\$128.19
23	\$135.04	\$135.58	\$136.12	\$136.67	\$137.21	\$137.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
24	\$144.72	\$145.30	\$145.88	\$146.46	\$147.05	\$147.64
25	\$154.72	\$155.34	\$155.96	\$156.58	\$157.21	\$157.84
26	\$165.02	\$165.68	\$166.34	\$167.01	\$167.68	\$168.35
27	\$175.67	\$176.37	\$177.08	\$177.79	\$178.50	\$179.21
28	\$186.59	\$187.34	\$188.09	\$188.84	\$189.59	\$190.35
29	\$197.87	\$198.66	\$199.46	\$200.25	\$201.05	\$201.86
30	\$209.48	\$210.32	\$211.16	\$212.00	\$212.85	\$213.70
31	\$221.36	\$222.25	\$223.13	\$224.03	\$224.92	\$225.82
32	\$233.59	\$234.52	\$235.46	\$236.40	\$237.35	\$238.30
33	\$246.13	\$247.11	\$248.10	\$249.10	\$250.09	\$251.09
34	\$258.97	\$260.01	\$261.05	\$262.09	\$263.14	\$264.19
35	\$272.14	\$273.23	\$274.32	\$275.42	\$276.52	\$277.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
36	\$285.62	\$286.76	\$287.91	\$289.06	\$290.22	\$291.38
37	\$299.42	\$300.62	\$301.82	\$303.03	\$304.24	\$305.46
38	\$313.56	\$314.81	\$316.07	\$317.34	\$318.61	\$319.88
39	\$328.00	\$329.31	\$330.63	\$331.95	\$333.28	\$334.61
40	\$342.74	\$344.11	\$345.49	\$346.87	\$348.26	\$349.65
41	\$357.82	\$359.25	\$360.69	\$362.13	\$363.58	\$365.03
42	\$373.22	\$374.71	\$376.21	\$377.72	\$379.23	\$380.74
43	\$388.94	\$390.50	\$392.06	\$393.63	\$395.20	\$396.78
44	\$404.96	\$406.58	\$408.21	\$409.84	\$411.48	\$413.12
45	\$421.29	\$422.98	\$424.67	\$426.37	\$428.07	\$429.78
46	\$437.94	\$439.69	\$441.45	\$443.22	\$444.99	\$446.77
47	\$454.93	\$456.75	\$458.58	\$460.41	\$462.25	\$464.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
48	\$472.25	\$474.14	\$476.04	\$477.94	\$479.85	\$481.77
49	\$489.85	\$491.81	\$493.78	\$495.75	\$497.73	\$499.73
50	\$507.78	\$509.81	\$511.85	\$513.90	\$515.95	\$518.02
51	\$527.64	\$529.75	\$531.87	\$534.00	\$536.13	\$538.28
52	\$547.89	\$550.08	\$552.28	\$554.49	\$556.71	\$558.94
53	\$568.52	\$570.79	\$573.08	\$575.37	\$577.67	\$579.98
54	\$589.54	\$591.90	\$594.27	\$596.64	\$599.03	\$601.43
55	\$610.92	\$613.36	\$615.82	\$618.28	\$620.75	\$623.24
56	\$632.70	\$635.23	\$637.77	\$640.32	\$642.88	\$645.46
57	\$654.85	\$657.47	\$660.10	\$662.74	\$665.39	\$668.05
58	\$677.38	\$680.09	\$682.81	\$685.54	\$688.28	\$691.04
59	\$700.29	\$703.09	\$705.90	\$708.73	\$711.56	\$714.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
60	\$723.60	\$726.49	\$729.40	\$732.32	\$735.25	\$738.19
61	\$747.25	\$750.24	\$753.24	\$756.25	\$759.28	\$762.32
62	\$771.32	\$774.41	\$777.50	\$780.61	\$783.74	\$786.87
63	\$795.75	\$798.93	\$802.13	\$805.34	\$808.56	\$811.79
64	\$820.57	\$823.85	\$827.15	\$830.46	\$833.78	\$837.11
65	\$845.77	\$849.15	\$852.55	\$855.96	\$859.38	\$862.82
66	\$871.36	\$874.85	\$878.34	\$881.86	\$885.39	\$888.93
67	\$897.31	\$900.90	\$904.50	\$908.12	\$911.75	\$915.40
68	\$923.64	\$927.33	\$931.04	\$934.77	\$938.51	\$942.26
69	\$950.38	\$954.18	\$958.00	\$961.83	\$965.68	\$969.54
70	\$977.47	\$981.38	\$985.31	\$989.25	\$993.20	\$997.18
71	\$1,004.97	\$1,008.99	\$1,013.03	\$1,017.08	\$1,021.15	\$1,025.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
72	\$1,032.82	\$1,036.95	\$1,041.10	\$1,045.26	\$1,049.44	\$1,053.64
73	\$1,061.06	\$1,065.30	\$1,069.57	\$1,073.84	\$1,078.14	\$1,082.45
74	\$1,089.69	\$1,094.05	\$1,098.42	\$1,102.82	\$1,107.23	\$1,111.66
75	\$1,118.71	\$1,123.18	\$1,127.68	\$1,132.19	\$1,136.72	\$1,141.26
76	\$1,148.10	\$1,152.69	\$1,157.30	\$1,161.93	\$1,166.58	\$1,171.25
77	\$1,177.86	\$1,182.57	\$1,187.30	\$1,192.05	\$1,196.82	\$1,201.61
78	\$1,208.01	\$1,212.84	\$1,217.69	\$1,222.56	\$1,227.45	\$1,232.36
79	\$1,238.55	\$1,243.50	\$1,248.48	\$1,253.47	\$1,258.49	\$1,263.52
80	\$1,269.45	\$1,274.53	\$1,279.63	\$1,284.74	\$1,289.88	\$1,295.04
81	\$1,300.75	\$1,305.95	\$1,311.18	\$1,316.42	\$1,321.69	\$1,326.97
82	\$1,332.40	\$1,337.73	\$1,343.08	\$1,348.45	\$1,353.85	\$1,359.26
83	\$1,364.47	\$1,369.93	\$1,375.41	\$1,380.91	\$1,386.43	\$1,391.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
84	\$1,396.90	\$1,402.49	\$1,408.10	\$1,413.73	\$1,419.38	\$1,425.06
85	\$1,429.71	\$1,435.43	\$1,441.17	\$1,446.94	\$1,452.72	\$1,458.53
86	\$1,462.92	\$1,468.77	\$1,474.65	\$1,480.55	\$1,486.47	\$1,492.41
87	\$1,496.48	\$1,502.47	\$1,508.48	\$1,514.51	\$1,520.57	\$1,526.65
88	\$1,530.44	\$1,536.56	\$1,542.71	\$1,548.88	\$1,555.07	\$1,561.29
89	\$1,564.78	\$1,571.04	\$1,577.32	\$1,583.63	\$1,589.97	\$1,596.33
90	\$1,599.50	\$1,605.90	\$1,612.32	\$1,618.77	\$1,625.25	\$1,631.75
91	\$1,634.61	\$1,641.15	\$1,647.71	\$1,654.30	\$1,660.92	\$1,667.56
92	\$1,670.07	\$1,676.75	\$1,683.46	\$1,690.19	\$1,696.95	\$1,703.74
93	\$1,705.94	\$1,712.76	\$1,719.61	\$1,726.49	\$1,733.40	\$1,740.33
94	\$1,742.18	\$1,749.15	\$1,756.15	\$1,763.17	\$1,770.22	\$1,777.30
95	\$1,778.81	\$1,785.93	\$1,793.07	\$1,800.24	\$1,807.44	\$1,814.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
96	\$1,815.83	\$1,823.09	\$1,830.39	\$1,837.71	\$1,845.06	\$1,852.44
97	\$1,853.21	\$1,860.62	\$1,868.07	\$1,875.54	\$1,883.04	\$1,890.57
98	\$1,890.98	\$1,898.54	\$1,906.14	\$1,913.76	\$1,921.42	\$1,929.10
99	\$1,929.12	\$1,936.84	\$1,944.58	\$1,952.36	\$1,960.17	\$1,968.01
100	\$1,967.64	\$1,975.51	\$1,983.41	\$1,991.35	\$1,999.31	\$2,007.31

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
100	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.68	\$19.76	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$137.12	\$137.67	\$138.22	\$138.77	\$139.33	\$139.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
1	\$2.09	\$2.10	\$2.11	\$2.12	\$2.12	\$2.13
2	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.51	\$4.53	\$4.55
3	\$7.12	\$7.15	\$7.18	\$7.21	\$7.23	\$7.26
4	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25
5	\$13.27	\$13.32	\$13.38	\$13.43	\$13.48	\$13.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
6	\$16.76	\$16.83	\$16.89	\$16.96	\$17.03	\$17.10
7	\$20.53	\$20.61	\$20.69	\$20.78	\$20.86	\$20.94
8	\$24.58	\$24.68	\$24.78	\$24.88	\$24.98	\$25.08
9	\$28.91	\$29.03	\$29.14	\$29.26	\$29.38	\$29.49
10	\$33.51	\$33.64	\$33.78	\$33.91	\$34.05	\$34.19
11	\$38.41	\$38.56	\$38.72	\$38.87	\$39.03	\$39.18
12	\$43.56	\$43.73	\$43.91	\$44.08	\$44.26	\$44.44
13	\$49.02	\$49.22	\$49.41	\$49.61	\$49.81	\$50.01
14	\$54.73	\$54.95	\$55.17	\$55.39	\$55.61	\$55.83
15	\$60.75	\$60.99	\$61.24	\$61.48	\$61.73	\$61.97
16	\$67.03	\$67.30	\$67.57	\$67.84	\$68.11	\$68.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$73.60	\$73.89	\$74.19	\$74.49	\$74.78	\$75.08
18	\$80.44	\$80.76	\$81.08	\$81.41	\$81.73	\$82.06
19	\$87.56	\$87.91	\$88.26	\$88.61	\$88.97	\$89.33
20	\$94.96	\$95.34	\$95.72	\$96.10	\$96.49	\$96.87
21	\$102.64	\$103.05	\$103.46	\$103.88	\$104.29	\$104.71
22	\$110.59	\$111.03	\$111.48	\$111.92	\$112.37	\$112.82
23	\$118.83	\$119.31	\$119.78	\$120.26	\$120.74	\$121.23
24	\$127.34	\$127.85	\$128.36	\$128.87	\$129.39	\$129.91
25	\$136.15	\$136.69	\$137.24	\$137.79	\$138.34	\$138.89
26	\$145.22	\$145.80	\$146.38	\$146.97	\$147.56	\$148.15
27	\$154.58	\$155.20	\$155.82	\$156.44	\$157.07	\$157.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
28	\$164.20	\$164.86	\$165.52	\$166.18	\$166.84	\$167.51
29	\$174.13	\$174.83	\$175.53	\$176.23	\$176.93	\$177.64
30	\$184.33	\$185.07	\$185.81	\$186.55	\$187.30	\$188.05
31	\$194.78	\$195.56	\$196.34	\$197.13	\$197.92	\$198.71
32	\$205.55	\$206.37	\$207.20	\$208.03	\$208.86	\$209.69
33	\$216.58	\$217.45	\$218.32	\$219.19	\$220.07	\$220.95
34	\$227.90	\$228.81	\$229.73	\$230.65	\$231.57	\$232.49
35	\$239.49	\$240.45	\$241.41	\$242.38	\$243.34	\$244.32
36	\$251.36	\$252.37	\$253.37	\$254.39	\$255.41	\$256.43
37	\$263.49	\$264.54	\$265.60	\$266.66	\$267.73	\$268.80
38	\$275.93	\$277.03	\$278.14	\$279.25	\$280.37	\$281.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
39	\$288.63	\$289.78	\$290.94	\$292.11	\$293.28	\$294.45
40	\$301.62	\$302.83	\$304.04	\$305.25	\$306.47	\$307.70
41	\$314.89	\$316.15	\$317.41	\$318.68	\$319.96	\$321.24
42	\$328.44	\$329.75	\$331.07	\$332.40	\$333.73	\$335.06
43	\$342.25	\$343.62	\$344.99	\$346.37	\$347.76	\$349.15
44	\$356.37	\$357.80	\$359.23	\$360.66	\$362.11	\$363.55
45	\$370.74	\$372.22	\$373.71	\$375.21	\$376.71	\$378.21
46	\$385.39	\$386.93	\$388.48	\$390.03	\$391.59	\$393.16
47	\$400.35	\$401.95	\$403.56	\$405.17	\$406.79	\$408.42
48	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
49	\$431.06	\$432.78	\$434.52	\$436.25	\$438.00	\$439.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$446.85	\$448.64	\$450.43	\$452.23	\$454.04	\$455.86
51	\$464.33	\$466.19	\$468.05	\$469.92	\$471.80	\$473.69
52	\$482.16	\$484.09	\$486.02	\$487.97	\$489.92	\$491.88
53	\$500.30	\$502.30	\$504.31	\$506.33	\$508.35	\$510.39
54	\$518.79	\$520.87	\$522.95	\$525.04	\$527.14	\$529.25
55	\$537.61	\$539.76	\$541.92	\$544.09	\$546.26	\$548.45
56	\$556.77	\$559.00	\$561.23	\$563.48	\$565.73	\$567.99
57	\$576.27	\$578.58	\$580.89	\$583.21	\$585.55	\$587.89
58	\$596.09	\$598.47	\$600.87	\$603.27	\$605.68	\$608.11
59	\$616.25	\$618.72	\$621.19	\$623.67	\$626.17	\$628.67
60	\$636.75	\$639.30	\$641.85	\$644.42	\$647.00	\$649.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
61	\$657.61	\$660.24	\$662.88	\$665.53	\$668.20	\$670.87
62	\$678.75	\$681.47	\$684.19	\$686.93	\$689.68	\$692.43
63	\$700.27	\$703.07	\$705.88	\$708.71	\$711.54	\$714.39
64	\$722.11	\$725.00	\$727.90	\$730.81	\$733.73	\$736.67
65	\$744.28	\$747.26	\$750.25	\$753.25	\$756.26	\$759.29
66	\$766.78	\$769.85	\$772.93	\$776.02	\$779.12	\$782.24
67	\$789.63	\$792.79	\$795.96	\$799.14	\$802.34	\$805.55
68	\$812.82	\$816.07	\$819.34	\$822.61	\$825.90	\$829.21
69	\$836.33	\$839.68	\$843.03	\$846.41	\$849.79	\$853.19
70	\$860.18	\$863.62	\$867.08	\$870.54	\$874.03	\$877.52
71	\$884.36	\$887.90	\$891.45	\$895.01	\$898.59	\$902.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
72	\$908.88	\$912.52	\$916.17	\$919.83	\$923.51	\$927.20
73	\$933.73	\$937.46	\$941.21	\$944.98	\$948.76	\$952.55
74	\$958.94	\$962.78	\$966.63	\$970.49	\$974.38	\$978.27
75	\$984.46	\$988.40	\$992.35	\$996.32	\$1,000.31	\$1,004.31
76	\$1,010.31	\$1,014.35	\$1,018.41	\$1,022.48	\$1,026.57	\$1,030.68
77	\$1,036.51	\$1,040.66	\$1,044.82	\$1,049.00	\$1,053.19	\$1,057.41
78	\$1,063.04	\$1,067.29	\$1,071.56	\$1,075.85	\$1,080.15	\$1,084.47
79	\$1,089.92	\$1,094.28	\$1,098.66	\$1,103.05	\$1,107.46	\$1,111.89
80	\$1,117.13	\$1,121.60	\$1,126.08	\$1,130.59	\$1,135.11	\$1,139.65
81	\$1,144.66	\$1,149.24	\$1,153.84	\$1,158.45	\$1,163.08	\$1,167.74
82	\$1,172.53	\$1,177.22	\$1,181.93	\$1,186.66	\$1,191.40	\$1,196.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
83	\$1,200.73	\$1,205.53	\$1,210.36	\$1,215.20	\$1,220.06	\$1,224.94
84	\$1,229.27	\$1,234.19	\$1,239.12	\$1,244.08	\$1,249.06	\$1,254.05
85	\$1,258.16	\$1,263.19	\$1,268.25	\$1,273.32	\$1,278.41	\$1,283.53
86	\$1,287.36	\$1,292.51	\$1,297.68	\$1,302.87	\$1,308.08	\$1,313.31
87	\$1,316.90	\$1,322.17	\$1,327.46	\$1,332.77	\$1,338.10	\$1,343.45
88	\$1,346.79	\$1,352.18	\$1,357.59	\$1,363.02	\$1,368.47	\$1,373.94
89	\$1,377.00	\$1,382.51	\$1,388.04	\$1,393.59	\$1,399.16	\$1,404.76
90	\$1,407.56	\$1,413.19	\$1,418.84	\$1,424.52	\$1,430.22	\$1,435.94
91	\$1,438.47	\$1,444.22	\$1,450.00	\$1,455.80	\$1,461.62	\$1,467.47
92	\$1,469.68	\$1,475.56	\$1,481.46	\$1,487.39	\$1,493.34	\$1,499.31
93	\$1,501.22	\$1,507.22	\$1,513.25	\$1,519.31	\$1,525.38	\$1,531.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
94	\$1,533.13	\$1,539.26	\$1,545.42	\$1,551.60	\$1,557.81	\$1,564.04
95	\$1,565.36	\$1,571.62	\$1,577.91	\$1,584.22	\$1,590.56	\$1,596.92
96	\$1,597.91	\$1,604.30	\$1,610.72	\$1,617.16	\$1,623.63	\$1,630.12
97	\$1,630.81	\$1,637.33	\$1,643.88	\$1,650.46	\$1,657.06	\$1,663.69
98	\$1,664.06	\$1,670.72	\$1,677.40	\$1,684.11	\$1,690.85	\$1,697.61
99	\$1,697.63	\$1,704.42	\$1,711.24	\$1,718.08	\$1,724.96	\$1,731.86
100	\$1,731.52	\$1,738.45	\$1,745.40	\$1,752.38	\$1,759.39	\$1,766.43

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$17.31	\$17.38	\$17.45	\$17.52	\$17.59	\$17.66

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$254.12	\$255.14	\$256.16	\$257.18	\$258.21	\$259.24
Comercial y de servicios	\$290.58	\$291.74	\$292.91	\$294.08	\$295.26	\$296.44
Jubilados	\$191.06	\$191.82	\$192.59	\$193.36	\$194.14	\$194.91

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.40	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.51
Primaria y secundaria	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.88
Nivel medio y superior	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.19	\$8.22	\$8.25

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.70
Comercial y de servicios	\$20.00
Industrial	\$114.60
Otros giros	\$21.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.20
Comercial y de servicios	\$14.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Industrial	\$92.70
Otros giros	\$16.00

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$911.50	\$1,263.30	\$2,102.40	\$2,596.70	\$4,189.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$393.90
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$477.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$654.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,042.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,480.20

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$498.50	\$1,027.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$547.30	\$1,653.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,945.30	\$2,724.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,278.30	\$10,664.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	De velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.40	\$11,886.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.70	\$2,228.00	\$628.20	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,603.90	\$2,689.30	\$659.20	\$499.40
Descarga de 10"	\$4,440.20	\$3,501.30	\$763.10	\$597.70
Descarga de 12"	\$5,442.40	\$4,534.70	\$938.50	\$767.70



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.40
c) Cambios de titular	Toma	\$47.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.50
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$403.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.48
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$256.80
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$420.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$469.20
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$85.90
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$47.40
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$466.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,390.10	\$897.60	\$3,287.70
2) Interés Social	\$3,429.10	\$1,281.20	\$4,710.29
3) Residencial	\$4,786.40	\$1,808.50	\$6,594.90
4) Campestre	\$8,391.00		\$8,391.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$101,880.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$446.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,182.60.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$177.50 por carta de factibilidad.



Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,844.50
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.15
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.50
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,395.90
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.50
2. Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,701.60
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.44
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,110.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Unidad	Importe
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,204.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,028.50

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.50	\$655.40	\$2,390.90
b) Interés social	\$2,309.10	\$859.20	\$3,168.30
c) Residencial	\$3,256.60	\$1,218.70	\$4,475.30
d) Campestre	\$6,035.40		\$6,035.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos sólidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.08
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.54

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causar y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 185.39 la cual comprende una jornada laboral diaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	41.86
c) Por un quinquenio	237.78
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	201.81
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	201.81
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	188.39
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	260.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Por exhumación de restos áridos	121.01
VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	249.67

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$345.26
b) Porcino	\$151.06
c) Ovicaprino	\$116.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$25.99
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$21.53
2. Porcino	\$14.36
3. Ovicaprino	\$8.57
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$40.23
2. Porcino	\$27.28
3. Ovicaprino	\$17.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,612.19
b) Suburbano	\$7,612.19
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,612.19
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$805.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$133.05
V. Constancia de despintado por vehículo	\$50.80
VI. Revista mecánica semestral	\$159.96
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,009.22
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$185.38
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.56

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$551.70
---------------------------------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por expedición de constancias de no infracción	\$68.76
--	---------

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$37.29 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$331.79
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$331.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$49.32	por vivienda
2. Económico	\$221.18	por vivienda
3. Media	\$6.07	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.04	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		



Concepto	Tarifa	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.99	por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$3.92	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.89	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.89	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.45	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.35	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.35	por metro cuadrado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
<p>II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</p>		
<p>III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.</p>		
<p>IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.</p>	\$3.99	Por metro cuadrado
<p>En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.</p>		
<p>V. Por permiso de división.</p>	\$203.20	Por permiso
<p>VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:</p>		
<p>a) Uso habitacional</p>	\$387.24	
<p>b) Uso Industrial</p>	\$1,024.20	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
c) Uso Comercial	\$478.34	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$68.75	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$95.67	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Concepto	Tarifas	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.42 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$162.95	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.98	
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea		\$1,254.48
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas		\$162.95
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas		\$131.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18



Concepto	Tarifas
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.24
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.75
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.15
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.18
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.18

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$575.20
b) Auto soportados espectaculares	\$83.06
c) Pinta de bardas	\$76.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$813.21
---------------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$121.10
b) En el interior del vehículo	\$73.23

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$40.32
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$100.15
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.93
b) Tijeras, por mes	\$58.28
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.16
d) Mantas, por mes	\$58.28
e) Inflables, por día	\$73.23

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Permiso para podar árboles	\$44.82
II. Permiso para derribar árboles	\$221.19
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$924.03

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.82
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$101.66
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$46.34
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$46.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores

\$44.82

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,665.54	Mensual
II.	\$5,331.07	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN UNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$272.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2021 durante el primer bimestre, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$11.90 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN UNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021 para quedar en los términos siguientes

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacuaao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
1	Impuestos	\$2,755,549.83
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,034.26
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$602.41
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$22,829.44
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$602.41
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,530,156.43
1201	Impuesto predial	\$2,499,210.98
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$30,945.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$39,459.70
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$38,662.08
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$797.62
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$161,899.44
1701	Recargos	\$160,022.64
1702	Multas	\$1,635.30
1703	Gastos de ejecución	\$241.50
1800	Otros impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$51,750.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$51,750.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$31,050.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$20,700.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,881,330.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$566,806.73
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$298,393.97
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$268,412.76
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,314,523.64
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$81,813.37
4303	Por servicios de rastro	\$197,378.64
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$15,907.63
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,158.92
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,317.92
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$53,663.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$5,989.22
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,394.16
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$50,428.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$841,203.69
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$58,268.16
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,155,712.98
5100	Productos	\$1,155,712.98
5101	Capitales y valores	\$4,240.92
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$42,964.63
5103	Formas valoradas	\$12,211.80
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5109	Otros productos	\$1,096,295.63
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$22,136.56
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$22,136.56
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$22,136.56
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$80,286,007.14
8100	Participaciones	\$59,218,485.62
8101	Fondo general de participaciones	\$24,641,153.01
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,125,766.19
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$854,455.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,708,804.83
8105	Gasolinas y diésel	\$440,307.75
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,447,998.72
8200	Aportaciones	\$19,791,273.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,260,211.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$8,531,062.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,276,248.52
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,364.87
8402	Fondo de compensación ISAN	\$66,835.87
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$331,114.57
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$873,933.21
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
		Total
1	Impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$176,524.36
5100	Productos	\$176,524.36
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$176,524.36
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,807,878.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,807,878.21
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuao, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		\$4,984,402.57
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$4,807,878.21
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$4,984,402.57
	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		\$4,984,402.57
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,436.33	\$2,413.81
Habitacional Centro Medio	\$576.38	\$1,044.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Habitacional Centro Económico	\$383.40	\$565.96
Habitacional Económica	\$163.00	\$383.40
Marginada Irregular	\$70.40	\$157.79
Valor Mínimo	\$54.75	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,021.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,765.45
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,621.79
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,621.79
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,818.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,009.96
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,558.75
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,059.31
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,505.08
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,608.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,009.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,452.71
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$911.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$702.89
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$400.33
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,613.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,716.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,806.33
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,116.69
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,505.08
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,859.57
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,748.74
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,403.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$911.53
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$807.20
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,014.09
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,316.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,558.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,360.55
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,555.95
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,009.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,319.92
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,859.57
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,452.71
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,403.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,151.47
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$954.55
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$807.20
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$606.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$400.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,009.97
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,158.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,506.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,806.33
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,356.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,806.11
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,859.57
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,511.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,310.56
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,505.08
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,151.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,709.60
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,859.57
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,525.93
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,151.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,910.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,555.95
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,149.07
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,112.56
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,806.11
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,403.17

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$8,967.99
Temporal	\$3,687.86
Agostadero	\$1,769.59
Cerril, monte e incultivable	\$1,088.87

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.83
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$21.53
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$43.80
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$59.98
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$74.32

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.18
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.31

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.81 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$124.41	\$124.91	\$125.41	\$125.91	\$126.41	\$126.92

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$1.91	\$1.92	\$1.93	\$1.93	\$1.94	\$1.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
2	\$4.06	\$4.08	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.14
3	\$6.48	\$6.51	\$6.53	\$6.56	\$6.58	\$6.61
4	\$9.15	\$9.19	\$9.22	\$9.26	\$9.30	\$9.33
5	\$12.06	\$12.11	\$12.16	\$12.21	\$12.25	\$12.30
6	\$15.23	\$15.29	\$15.35	\$15.41	\$15.48	\$15.54
7	\$18.67	\$18.74	\$18.82	\$18.89	\$18.97	\$19.05
8	\$22.35	\$22.44	\$22.53	\$22.62	\$22.71	\$22.80
9	\$26.27	\$26.38	\$26.48	\$26.59	\$26.69	\$26.80
10	\$30.49	\$30.61	\$30.73	\$30.86	\$30.98	\$31.10
11	\$34.90	\$35.04	\$35.18	\$35.32	\$35.46	\$35.60
12	\$39.60	\$39.76	\$39.92	\$40.08	\$40.24	\$40.40
13	\$44.57	\$44.75	\$44.93	\$45.11	\$45.29	\$45.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
14	\$49.76	\$49.96	\$50.16	\$50.36	\$50.56	\$50.76
15	\$55.22	\$55.44	\$55.66	\$55.89	\$56.11	\$56.33
16	\$60.93	\$61.17	\$61.42	\$61.66	\$61.91	\$62.16
17	\$66.89	\$67.16	\$67.43	\$67.70	\$67.97	\$68.24
18	\$73.13	\$73.42	\$73.72	\$74.01	\$74.31	\$74.60
19	\$79.60	\$79.92	\$80.24	\$80.56	\$80.88	\$81.20
20	\$86.33	\$86.68	\$87.02	\$87.37	\$87.72	\$88.07
21	\$93.31	\$93.68	\$94.06	\$94.43	\$94.81	\$95.19
22	\$100.54	\$100.94	\$101.35	\$101.75	\$102.16	\$102.57
23	\$108.03	\$108.46	\$108.90	\$109.33	\$109.77	\$110.21
24	\$115.79	\$116.25	\$116.72	\$117.19	\$117.65	\$118.12
25	\$123.78	\$124.28	\$124.77	\$125.27	\$125.77	\$126.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
26	\$132.03	\$132.56	\$133.09	\$133.62	\$134.16	\$134.69
27	\$140.53	\$141.09	\$141.66	\$142.22	\$142.79	\$143.36
28	\$149.28	\$149.88	\$150.48	\$151.08	\$151.68	\$152.29
29	\$158.30	\$158.93	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.49
30	\$167.56	\$168.23	\$168.90	\$169.58	\$170.26	\$170.94
31	\$177.08	\$177.79	\$178.50	\$179.21	\$179.93	\$180.65
32	\$186.85	\$187.60	\$188.35	\$189.10	\$189.86	\$190.62
33	\$196.89	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86
34	\$207.18	\$208.01	\$208.84	\$209.68	\$210.51	\$211.36
35	\$217.71	\$218.58	\$219.46	\$220.33	\$221.21	\$222.10
36	\$228.51	\$229.42	\$230.34	\$231.26	\$232.19	\$233.12
37	\$239.54	\$240.50	\$241.46	\$242.43	\$243.40	\$244.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
38	\$250.84	\$251.84	\$252.85	\$253.86	\$254.88	\$255.90
39	\$262.40	\$263.45	\$264.50	\$265.56	\$266.62	\$267.69
40	\$274.20	\$275.30	\$276.40	\$277.50	\$278.61	\$279.73
41	\$286.27	\$287.42	\$288.56	\$289.72	\$290.88	\$292.04
42	\$298.58	\$299.77	\$300.97	\$302.18	\$303.39	\$304.60
43	\$311.15	\$312.39	\$313.64	\$314.90	\$316.16	\$317.42
44	\$323.96	\$325.26	\$326.56	\$327.86	\$329.17	\$330.49
45	\$337.05	\$338.40	\$339.75	\$341.11	\$342.48	\$343.85
46	\$350.38	\$351.78	\$353.19	\$354.60	\$356.02	\$357.44
47	\$363.96	\$365.42	\$366.88	\$368.35	\$369.82	\$371.30
48	\$377.79	\$379.30	\$380.82	\$382.34	\$383.87	\$385.41
49	\$391.88	\$393.45	\$395.02	\$396.60	\$398.19	\$399.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
50	\$406.23	\$407.85	\$409.49	\$411.12	\$412.77	\$414.42
51	\$422.13	\$423.82	\$425.51	\$427.22	\$428.92	\$430.64
52	\$438.31	\$440.06	\$441.82	\$443.59	\$445.37	\$447.15
53	\$454.82	\$456.64	\$458.47	\$460.30	\$462.14	\$463.99
54	\$471.63	\$473.52	\$475.41	\$477.31	\$479.22	\$481.14
55	\$488.74	\$490.69	\$492.66	\$494.63	\$496.61	\$498.59
56	\$506.16	\$508.18	\$510.22	\$512.26	\$514.31	\$516.36
57	\$523.87	\$525.97	\$528.07	\$530.18	\$532.30	\$534.43
58	\$541.89	\$544.06	\$546.23	\$548.42	\$550.61	\$552.81
59	\$560.23	\$562.47	\$564.72	\$566.98	\$569.25	\$571.52
60	\$578.88	\$581.20	\$583.52	\$585.85	\$588.20	\$590.55
61	\$597.81	\$600.20	\$602.60	\$605.01	\$607.43	\$609.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
62	\$617.05	\$619.52	\$622.00	\$624.48	\$626.98	\$629.49
63	\$636.61	\$639.16	\$641.71	\$644.28	\$646.86	\$649.44
64	\$656.45	\$659.08	\$661.71	\$664.36	\$667.02	\$669.68
65	\$676.61	\$679.32	\$682.03	\$684.76	\$687.50	\$690.25
66	\$697.08	\$699.87	\$702.67	\$705.48	\$708.30	\$711.13
67	\$717.84	\$720.71	\$723.59	\$726.49	\$729.39	\$732.31
68	\$738.91	\$741.87	\$744.83	\$747.81	\$750.80	\$753.81
69	\$760.30	\$763.34	\$766.39	\$769.46	\$772.54	\$775.63
70	\$781.98	\$785.11	\$788.25	\$791.40	\$794.57	\$797.75
71	\$803.96	\$807.18	\$810.40	\$813.65	\$816.90	\$820.17
72	\$826.26	\$829.57	\$832.88	\$836.21	\$839.56	\$842.92
73	\$848.85	\$852.25	\$855.65	\$859.08	\$862.51	\$865.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
74	\$871.74	\$875.23	\$878.73	\$882.24	\$885.77	\$889.31
75	\$894.96	\$898.54	\$902.13	\$905.74	\$909.37	\$913.00
76	\$918.47	\$922.14	\$925.83	\$929.54	\$933.25	\$936.99
77	\$942.27	\$946.04	\$949.82	\$953.62	\$957.44	\$961.27
78	\$966.39	\$970.26	\$974.14	\$978.03	\$981.95	\$985.87
79	\$990.82	\$994.78	\$998.76	\$1,002.76	\$1,006.77	\$1,010.80
80	\$1,015.56	\$1,019.62	\$1,023.70	\$1,027.80	\$1,031.91	\$1,036.03
81	\$1,040.58	\$1,044.74	\$1,048.92	\$1,053.12	\$1,057.33	\$1,061.56
82	\$1,065.93	\$1,070.19	\$1,074.47	\$1,078.77	\$1,083.09	\$1,087.42
83	\$1,091.57	\$1,095.94	\$1,100.32	\$1,104.72	\$1,109.14	\$1,113.58
84	\$1,117.52	\$1,121.99	\$1,126.48	\$1,130.98	\$1,135.51	\$1,140.05
85	\$1,143.77	\$1,148.35	\$1,152.94	\$1,157.55	\$1,162.18	\$1,166.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
86	\$1,170.33	\$1,175.01	\$1,179.71	\$1,184.43	\$1,189.17	\$1,193.92
87	\$1,197.18	\$1,201.97	\$1,206.78	\$1,211.60	\$1,216.45	\$1,221.32
88	\$1,224.36	\$1,229.26	\$1,234.17	\$1,239.11	\$1,244.07	\$1,249.04
89	\$1,251.82	\$1,256.83	\$1,261.85	\$1,266.90	\$1,271.97	\$1,277.06
90	\$1,279.60	\$1,284.72	\$1,289.86	\$1,295.02	\$1,300.20	\$1,305.40
91	\$1,307.68	\$1,312.91	\$1,318.16	\$1,323.44	\$1,328.73	\$1,334.04
92	\$1,336.06	\$1,341.40	\$1,346.77	\$1,352.16	\$1,357.57	\$1,363.00
93	\$1,364.77	\$1,370.23	\$1,375.71	\$1,381.21	\$1,386.74	\$1,392.28
94	\$1,393.76	\$1,399.34	\$1,404.93	\$1,410.55	\$1,416.19	\$1,421.86
95	\$1,423.05	\$1,428.74	\$1,434.46	\$1,440.19	\$1,445.96	\$1,451.74
96	\$1,452.66	\$1,458.47	\$1,464.30	\$1,470.16	\$1,476.04	\$1,481.95
97	\$1,482.56	\$1,488.49	\$1,494.44	\$1,500.42	\$1,506.42	\$1,512.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
98	\$1,512.79	\$1,518.84	\$1,524.92	\$1,531.02	\$1,537.14	\$1,543.29
99	\$1,543.29	\$1,549.46	\$1,555.66	\$1,561.88	\$1,568.13	\$1,574.40
100	\$1,574.11	\$1,580.41	\$1,586.73	\$1,593.07	\$1,599.45	\$1,605.85

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
100	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$15.81	\$15.87	\$15.94	\$16.00	\$16.06	\$16.13

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$190.42	\$191.18	\$191.95	\$192.71	\$193.49	\$194.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.97	\$7.00	\$7.03	\$7.05	\$7.08	\$7.11
2	\$14.22	\$14.28	\$14.33	\$14.39	\$14.45	\$14.51
3	\$21.71	\$21.80	\$21.88	\$21.97	\$22.06	\$22.15
4	\$29.46	\$29.58	\$29.70	\$29.81	\$29.93	\$30.05
5	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06	\$38.22
6	\$45.70	\$45.88	\$46.07	\$46.25	\$46.44	\$46.62
7	\$54.21	\$54.43	\$54.64	\$54.86	\$55.08	\$55.30
8	\$62.97	\$63.22	\$63.47	\$63.73	\$63.98	\$64.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
9	\$71.98	\$72.27	\$72.56	\$72.85	\$73.14	\$73.43
10	\$81.25	\$81.58	\$81.90	\$82.23	\$82.56	\$82.89
11	\$90.77	\$91.13	\$91.50	\$91.86	\$92.23	\$92.60
12	\$100.54	\$100.94	\$101.35	\$101.75	\$102.16	\$102.57
13	\$110.56	\$111.00	\$111.45	\$111.89	\$112.34	\$112.79
14	\$120.85	\$121.33	\$121.82	\$122.31	\$122.80	\$123.29
15	\$131.39	\$131.92	\$132.44	\$132.97	\$133.50	\$134.04
16	\$142.17	\$142.74	\$143.31	\$143.88	\$144.46	\$145.04
17	\$153.21	\$153.82	\$154.44	\$155.06	\$155.68	\$156.30
18	\$164.52	\$165.18	\$165.84	\$166.50	\$167.17	\$167.84
19	\$176.08	\$176.78	\$177.49	\$178.20	\$178.91	\$179.63
20	\$187.88	\$188.63	\$189.39	\$190.14	\$190.90	\$191.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
21	\$199.93	\$200.73	\$201.53	\$202.34	\$203.15	\$203.96
22	\$212.26	\$213.11	\$213.96	\$214.82	\$215.68	\$216.54
23	\$224.83	\$225.73	\$226.63	\$227.54	\$228.45	\$229.36
24	\$237.63	\$238.58	\$239.53	\$240.49	\$241.45	\$242.42
25	\$250.72	\$251.72	\$252.73	\$253.74	\$254.76	\$255.77
26	\$264.04	\$265.10	\$266.16	\$267.22	\$268.29	\$269.36
27	\$277.63	\$278.74	\$279.86	\$280.97	\$282.10	\$283.23
28	\$291.45	\$292.62	\$293.79	\$294.96	\$296.14	\$297.33
29	\$305.55	\$306.77	\$308.00	\$309.23	\$310.47	\$311.71
30	\$319.90	\$321.18	\$322.46	\$323.75	\$325.05	\$326.35
31	\$334.50	\$335.84	\$337.18	\$338.53	\$339.88	\$341.24
32	\$349.37	\$350.77	\$352.17	\$353.58	\$354.99	\$356.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
33	\$364.46	\$365.92	\$367.38	\$368.85	\$370.33	\$371.81
34	\$379.81	\$381.33	\$382.85	\$384.39	\$385.92	\$387.47
35	\$395.44	\$397.02	\$398.61	\$400.20	\$401.81	\$403.41
36	\$411.30	\$412.95	\$414.60	\$416.26	\$417.92	\$419.59
37	\$427.44	\$429.15	\$430.87	\$432.59	\$434.32	\$436.06
38	\$443.80	\$445.58	\$447.36	\$449.15	\$450.94	\$452.75
39	\$460.44	\$462.28	\$464.13	\$465.99	\$467.85	\$469.72
40	\$477.32	\$479.23	\$481.15	\$483.07	\$485.00	\$486.94
41	\$494.44	\$496.42	\$498.40	\$500.40	\$502.40	\$504.41
42	\$511.84	\$513.89	\$515.94	\$518.01	\$520.08	\$522.16
43	\$529.48	\$531.60	\$533.72	\$535.86	\$538.00	\$540.15
44	\$547.40	\$549.59	\$551.79	\$554.00	\$556.21	\$558.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
45	\$565.54	\$567.80	\$570.07	\$572.35	\$574.64	\$576.94
46	\$583.95	\$586.29	\$588.63	\$590.99	\$593.35	\$595.72
47	\$602.60	\$605.01	\$607.43	\$609.86	\$612.30	\$614.75
48	\$621.53	\$624.02	\$626.51	\$629.02	\$631.53	\$634.06
49	\$640.70	\$643.26	\$645.84	\$648.42	\$651.01	\$653.62
50	\$660.12	\$662.76	\$665.41	\$668.07	\$670.75	\$673.43
51	\$679.79	\$682.51	\$685.24	\$687.98	\$690.73	\$693.50
52	\$699.72	\$702.52	\$705.33	\$708.15	\$710.98	\$713.83
53	\$719.90	\$722.78	\$725.67	\$728.57	\$731.49	\$734.41
54	\$740.34	\$743.30	\$746.27	\$749.26	\$752.26	\$755.27
55	\$761.03	\$764.07	\$767.13	\$770.20	\$773.28	\$776.37
56	\$781.98	\$785.11	\$788.25	\$791.40	\$794.57	\$797.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
57	\$803.19	\$806.40	\$809.63	\$812.87	\$816.12	\$819.38
58	\$824.63	\$827.93	\$831.24	\$834.57	\$837.90	\$841.26
59	\$846.34	\$849.73	\$853.12	\$856.54	\$859.96	\$863.40
60	\$868.30	\$871.77	\$875.26	\$878.76	\$882.28	\$885.81
61	\$890.52	\$894.08	\$897.66	\$901.25	\$904.85	\$908.47
62	\$912.98	\$916.63	\$920.30	\$923.98	\$927.68	\$931.39
63	\$935.71	\$939.45	\$943.21	\$946.98	\$950.77	\$954.57
64	\$958.69	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12	\$978.02
65	\$981.93	\$985.86	\$989.80	\$993.76	\$997.74	\$1,001.73
66	\$1,005.40	\$1,009.42	\$1,013.46	\$1,017.51	\$1,021.58	\$1,025.67
67	\$1,029.14	\$1,033.26	\$1,037.39	\$1,041.54	\$1,045.71	\$1,049.89
68	\$1,053.14	\$1,057.35	\$1,061.58	\$1,065.83	\$1,070.09	\$1,074.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
69	\$1,077.38	\$1,081.69	\$1,086.02	\$1,090.36	\$1,094.72	\$1,099.10
70	\$1,101.88	\$1,106.29	\$1,110.71	\$1,115.16	\$1,119.62	\$1,124.09
71	\$1,126.63	\$1,131.14	\$1,135.66	\$1,140.20	\$1,144.76	\$1,149.34
72	\$1,151.64	\$1,156.25	\$1,160.87	\$1,165.52	\$1,170.18	\$1,174.86
73	\$1,176.90	\$1,181.61	\$1,186.33	\$1,191.08	\$1,195.84	\$1,200.63
74	\$1,202.43	\$1,207.24	\$1,212.07	\$1,216.92	\$1,221.78	\$1,226.67
75	\$1,228.18	\$1,233.09	\$1,238.03	\$1,242.98	\$1,247.95	\$1,252.94
76	\$1,254.21	\$1,259.23	\$1,264.26	\$1,269.32	\$1,274.40	\$1,279.50
77	\$1,280.50	\$1,285.62	\$1,290.76	\$1,295.93	\$1,301.11	\$1,306.32
78	\$1,307.02	\$1,312.25	\$1,317.50	\$1,322.77	\$1,328.06	\$1,333.37
79	\$1,333.82	\$1,339.16	\$1,344.51	\$1,349.89	\$1,355.29	\$1,360.71
80	\$1,360.84	\$1,366.28	\$1,371.75	\$1,377.24	\$1,382.74	\$1,388.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
81	\$1,388.15	\$1,393.70	\$1,399.28	\$1,404.87	\$1,410.49	\$1,416.14
82	\$1,415.70	\$1,421.36	\$1,427.05	\$1,432.76	\$1,438.49	\$1,444.24
83	\$1,443.48	\$1,449.25	\$1,455.05	\$1,460.87	\$1,466.71	\$1,472.58
84	\$1,471.55	\$1,477.44	\$1,483.35	\$1,489.28	\$1,495.24	\$1,501.22
85	\$1,499.85	\$1,505.85	\$1,511.87	\$1,517.92	\$1,523.99	\$1,530.09
86	\$1,528.41	\$1,534.52	\$1,540.66	\$1,546.82	\$1,553.01	\$1,559.22
87	\$1,557.24	\$1,563.47	\$1,569.72	\$1,576.00	\$1,582.31	\$1,588.63
88	\$1,586.31	\$1,592.66	\$1,599.03	\$1,605.42	\$1,611.84	\$1,618.29
89	\$1,615.62	\$1,622.08	\$1,628.57	\$1,635.09	\$1,641.63	\$1,648.19
90	\$1,645.21	\$1,651.79	\$1,658.40	\$1,665.03	\$1,671.69	\$1,678.38
91	\$1,675.04	\$1,681.74	\$1,688.47	\$1,695.22	\$1,702.00	\$1,708.81
92	\$1,705.12	\$1,711.94	\$1,718.79	\$1,725.66	\$1,732.57	\$1,739.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Comercial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
93	\$1,735.46	\$1,742.40	\$1,749.37	\$1,756.37	\$1,763.39	\$1,770.45
94	\$1,766.07	\$1,773.13	\$1,780.23	\$1,787.35	\$1,794.50	\$1,801.68
95	\$1,796.90	\$1,804.09	\$1,811.30	\$1,818.55	\$1,825.82	\$1,833.13
96	\$1,828.00	\$1,835.31	\$1,842.65	\$1,850.02	\$1,857.42	\$1,864.85
97	\$1,859.35	\$1,866.79	\$1,874.25	\$1,881.75	\$1,889.28	\$1,896.84
98	\$1,890.98	\$1,898.54	\$1,906.14	\$1,913.76	\$1,921.42	\$1,929.10
99	\$1,922.84	\$1,930.53	\$1,938.25	\$1,946.01	\$1,953.79	\$1,961.61
100	\$1,954.95	\$1,962.77	\$1,970.62	\$1,978.50	\$1,986.42	\$1,994.36

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$19.61	\$19.69	\$19.77	\$19.85	\$19.93	\$20.01

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$234.84	\$235.78	\$236.72	\$237.67	\$238.62	\$239.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1	\$8.41	\$8.44	\$8.48	\$8.51	\$8.55	\$8.58
2	\$17.14	\$17.21	\$17.28	\$17.35	\$17.42	\$17.49
3	\$26.15	\$26.25	\$26.36	\$26.47	\$26.57	\$26.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
4	\$35.49	\$35.63	\$35.77	\$35.92	\$36.06	\$36.21
5	\$45.13	\$45.31	\$45.49	\$45.67	\$45.86	\$46.04
6	\$55.07	\$55.29	\$55.51	\$55.73	\$55.96	\$56.18
7	\$65.32	\$65.58	\$65.84	\$66.11	\$66.37	\$66.64
8	\$75.86	\$76.16	\$76.47	\$76.77	\$77.08	\$77.39
9	\$86.72	\$87.07	\$87.42	\$87.76	\$88.12	\$88.47
10	\$97.90	\$98.29	\$98.68	\$99.08	\$99.48	\$99.87
11	\$109.36	\$109.80	\$110.24	\$110.68	\$111.12	\$111.56
12	\$121.13	\$121.61	\$122.10	\$122.59	\$123.08	\$123.57
13	\$133.22	\$133.75	\$134.29	\$134.83	\$135.36	\$135.91
14	\$145.60	\$146.18	\$146.77	\$147.35	\$147.94	\$148.54
15	\$158.30	\$158.93	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
16	\$171.30	\$171.99	\$172.67	\$173.36	\$174.06	\$174.75
17	\$184.61	\$185.35	\$186.09	\$186.83	\$187.58	\$188.33
18	\$198.22	\$199.01	\$199.81	\$200.61	\$201.41	\$202.22
19	\$212.14	\$212.99	\$213.84	\$214.70	\$215.55	\$216.42
20	\$226.35	\$227.26	\$228.16	\$229.08	\$229.99	\$230.91
21	\$240.88	\$241.84	\$242.81	\$243.78	\$244.76	\$245.74
22	\$255.72	\$256.74	\$257.77	\$258.80	\$259.84	\$260.88
23	\$270.87	\$271.95	\$273.04	\$274.13	\$275.23	\$276.33
24	\$286.31	\$287.46	\$288.61	\$289.76	\$290.92	\$292.08
25	\$302.05	\$303.26	\$304.47	\$305.69	\$306.91	\$308.14
26	\$318.13	\$319.40	\$320.68	\$321.96	\$323.25	\$324.54
27	\$334.49	\$335.83	\$337.17	\$338.52	\$339.87	\$341.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
28	\$351.16	\$352.56	\$353.97	\$355.39	\$356.81	\$358.24
29	\$368.14	\$369.61	\$371.09	\$372.58	\$374.07	\$375.56
30	\$385.40	\$386.94	\$388.49	\$390.04	\$391.60	\$393.17
31	\$403.01	\$404.62	\$406.24	\$407.87	\$409.50	\$411.13
32	\$420.91	\$422.59	\$424.28	\$425.98	\$427.69	\$429.40
33	\$439.12	\$440.88	\$442.64	\$444.41	\$446.19	\$447.97
34	\$457.60	\$459.43	\$461.27	\$463.11	\$464.97	\$466.83
35	\$476.43	\$478.34	\$480.25	\$482.17	\$484.10	\$486.04
36	\$495.56	\$497.54	\$499.53	\$501.53	\$503.54	\$505.55
37	\$514.96	\$517.02	\$519.09	\$521.16	\$523.25	\$525.34
38	\$534.69	\$536.83	\$538.98	\$541.13	\$543.30	\$545.47
39	\$554.75	\$556.97	\$559.20	\$561.43	\$563.68	\$565.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
40	\$575.07	\$577.37	\$579.68	\$582.00	\$584.33	\$586.66
41	\$595.72	\$598.10	\$600.50	\$602.90	\$605.31	\$607.73
42	\$616.68	\$619.15	\$621.62	\$624.11	\$626.61	\$629.11
43	\$637.94	\$640.49	\$643.05	\$645.63	\$648.21	\$650.80
44	\$659.49	\$662.13	\$664.78	\$667.44	\$670.11	\$672.79
45	\$681.37	\$684.10	\$686.83	\$689.58	\$692.34	\$695.11
46	\$703.55	\$706.36	\$709.19	\$712.03	\$714.87	\$717.73
47	\$726.04	\$728.94	\$731.86	\$734.79	\$737.73	\$740.68
48	\$748.83	\$751.83	\$754.83	\$757.85	\$760.88	\$763.93
49	\$771.92	\$775.01	\$778.11	\$781.22	\$784.35	\$787.48
50	\$795.32	\$798.50	\$801.70	\$804.90	\$808.12	\$811.35
51	\$819.02	\$822.30	\$825.59	\$828.89	\$832.20	\$835.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
52	\$843.04	\$846.41	\$849.80	\$853.20	\$856.61	\$860.04
53	\$867.34	\$870.81	\$874.29	\$877.79	\$881.30	\$884.83
54	\$891.97	\$895.54	\$899.12	\$902.72	\$906.33	\$909.95
55	\$916.91	\$920.58	\$924.26	\$927.96	\$931.67	\$935.40
56	\$942.14	\$945.91	\$949.69	\$953.49	\$957.30	\$961.13
57	\$967.68	\$971.55	\$975.44	\$979.34	\$983.26	\$987.19
58	\$993.53	\$997.50	\$1,001.49	\$1,005.50	\$1,009.52	\$1,013.56
59	\$1,019.67	\$1,023.75	\$1,027.84	\$1,031.96	\$1,036.08	\$1,040.23
60	\$1,046.14	\$1,050.32	\$1,054.53	\$1,058.74	\$1,062.98	\$1,067.23
61	\$1,072.90	\$1,077.19	\$1,081.50	\$1,085.83	\$1,090.17	\$1,094.53
62	\$1,099.99	\$1,104.39	\$1,108.81	\$1,113.24	\$1,117.70	\$1,122.17
63	\$1,127.36	\$1,131.87	\$1,136.40	\$1,140.94	\$1,145.51	\$1,150.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
64	\$1,155.05	\$1,159.67	\$1,164.31	\$1,168.97	\$1,173.64	\$1,178.34
65	\$1,183.04	\$1,187.77	\$1,192.52	\$1,197.29	\$1,202.08	\$1,206.89
66	\$1,211.32	\$1,216.17	\$1,221.03	\$1,225.91	\$1,230.82	\$1,235.74
67	\$1,239.94	\$1,244.90	\$1,249.88	\$1,254.88	\$1,259.90	\$1,264.94
68	\$1,268.83	\$1,273.91	\$1,279.00	\$1,284.12	\$1,289.25	\$1,294.41
69	\$1,298.05	\$1,303.24	\$1,308.46	\$1,313.69	\$1,318.94	\$1,324.22
70	\$1,327.56	\$1,332.87	\$1,338.20	\$1,343.55	\$1,348.93	\$1,354.32
71	\$1,357.39	\$1,362.82	\$1,368.27	\$1,373.74	\$1,379.24	\$1,384.76
72	\$1,387.53	\$1,393.08	\$1,398.65	\$1,404.25	\$1,409.86	\$1,415.50
73	\$1,417.95	\$1,423.62	\$1,429.32	\$1,435.03	\$1,440.77	\$1,446.54
74	\$1,448.70	\$1,454.49	\$1,460.31	\$1,466.15	\$1,472.02	\$1,477.91
75	\$1,479.74	\$1,485.66	\$1,491.60	\$1,497.57	\$1,503.56	\$1,509.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
76	\$1,511.11	\$1,517.15	\$1,523.22	\$1,529.32	\$1,535.43	\$1,541.57
77	\$1,542.76	\$1,548.93	\$1,555.13	\$1,561.35	\$1,567.59	\$1,573.86
78	\$1,574.72	\$1,581.02	\$1,587.34	\$1,593.69	\$1,600.07	\$1,606.47
79	\$1,606.99	\$1,613.42	\$1,619.87	\$1,626.35	\$1,632.86	\$1,639.39
80	\$1,639.56	\$1,646.12	\$1,652.70	\$1,659.31	\$1,665.95	\$1,672.61
81	\$1,672.46	\$1,679.15	\$1,685.87	\$1,692.61	\$1,699.38	\$1,706.18
82	\$1,705.65	\$1,712.47	\$1,719.32	\$1,726.20	\$1,733.10	\$1,740.04
83	\$1,739.15	\$1,746.11	\$1,753.09	\$1,760.10	\$1,767.14	\$1,774.21
84	\$1,772.94	\$1,780.03	\$1,787.15	\$1,794.30	\$1,801.48	\$1,808.68
85	\$1,807.05	\$1,814.28	\$1,821.54	\$1,828.82	\$1,836.14	\$1,843.48
86	\$1,841.45	\$1,848.82	\$1,856.21	\$1,863.64	\$1,871.09	\$1,878.57
87	\$1,876.18	\$1,883.68	\$1,891.22	\$1,898.78	\$1,906.38	\$1,914.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Industrial	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
88	\$1,911.21	\$1,918.85	\$1,926.53	\$1,934.24	\$1,941.97	\$1,949.74
89	\$1,946.55	\$1,954.34	\$1,962.15	\$1,970.00	\$1,977.88	\$1,985.79
90	\$1,982.17	\$1,990.10	\$1,998.06	\$2,006.05	\$2,014.08	\$2,022.13
91	\$2,018.12	\$2,026.19	\$2,034.30	\$2,042.43	\$2,050.60	\$2,058.81
92	\$2,054.35	\$2,062.57	\$2,070.82	\$2,079.10	\$2,087.42	\$2,095.77
93	\$2,090.93	\$2,099.29	\$2,107.69	\$2,116.12	\$2,124.59	\$2,133.08
94	\$2,127.78	\$2,136.29	\$2,144.84	\$2,153.42	\$2,162.03	\$2,170.68
95	\$2,164.96	\$2,173.62	\$2,182.31	\$2,191.04	\$2,199.81	\$2,208.61
96	\$2,202.43	\$2,211.24	\$2,220.08	\$2,228.97	\$2,237.88	\$2,246.83
97	\$2,240.21	\$2,249.17	\$2,258.17	\$2,267.20	\$2,276.27	\$2,285.37
98	\$2,278.27	\$2,287.38	\$2,296.53	\$2,305.72	\$2,314.94	\$2,324.20
99	\$2,316.67	\$2,325.94	\$2,335.24	\$2,344.58	\$2,353.96	\$2,363.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
100	\$2,355.37	\$2,364.79	\$2,374.25	\$2,383.75	\$2,393.28	\$2,402.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$23.60	\$23.69	\$23.79	\$23.88	\$23.98	\$24.08

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$155.50	\$156.12	\$156.75	\$157.37	\$158.00	\$158.63

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.40	\$2.41	\$2.42
2	\$5.08	\$5.10	\$5.12	\$5.14	\$5.16	\$5.18
3	\$8.10	\$8.13	\$8.16	\$8.20	\$8.23	\$8.26
4	\$11.43	\$11.48	\$11.52	\$11.57	\$11.61	\$11.66
5	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.32	\$15.38
6	\$19.03	\$19.11	\$19.18	\$19.26	\$19.34	\$19.41
7	\$23.32	\$23.41	\$23.51	\$23.60	\$23.70	\$23.79
8	\$27.93	\$28.04	\$28.15	\$28.27	\$28.38	\$28.49
9	\$32.86	\$32.99	\$33.12	\$33.26	\$33.39	\$33.52
10	\$38.10	\$38.25	\$38.41	\$38.56	\$38.71	\$38.87
11	\$43.64	\$43.81	\$43.99	\$44.17	\$44.34	\$44.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
12	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52
13	\$55.71	\$55.93	\$56.16	\$56.38	\$56.61	\$56.83
14	\$62.20	\$62.45	\$62.70	\$62.95	\$63.20	\$63.45
15	\$69.04	\$69.32	\$69.59	\$69.87	\$70.15	\$70.43
16	\$76.17	\$76.47	\$76.78	\$77.09	\$77.40	\$77.71
17	\$83.62	\$83.95	\$84.29	\$84.63	\$84.97	\$85.31
18	\$91.40	\$91.77	\$92.13	\$92.50	\$92.87	\$93.24
19	\$99.49	\$99.89	\$100.29	\$100.69	\$101.09	\$101.50
20	\$107.91	\$108.34	\$108.78	\$109.21	\$109.65	\$110.09
21	\$116.64	\$117.11	\$117.57	\$118.05	\$118.52	\$118.99
22	\$125.66	\$126.16	\$126.67	\$127.17	\$127.68	\$128.19
23	\$135.04	\$135.58	\$136.12	\$136.67	\$137.21	\$137.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
24	\$144.72	\$145.30	\$145.88	\$146.46	\$147.05	\$147.64
25	\$154.72	\$155.34	\$155.96	\$156.58	\$157.21	\$157.84
26	\$165.02	\$165.68	\$166.34	\$167.01	\$167.68	\$168.35
27	\$175.67	\$176.37	\$177.08	\$177.79	\$178.50	\$179.21
28	\$186.59	\$187.34	\$188.09	\$188.84	\$189.59	\$190.35
29	\$197.87	\$198.66	\$199.46	\$200.25	\$201.05	\$201.86
30	\$209.48	\$210.32	\$211.16	\$212.00	\$212.85	\$213.70
31	\$221.36	\$222.25	\$223.13	\$224.03	\$224.92	\$225.82
32	\$233.59	\$234.52	\$235.46	\$236.40	\$237.35	\$238.30
33	\$246.13	\$247.11	\$248.10	\$249.10	\$250.09	\$251.09
34	\$258.97	\$260.01	\$261.05	\$262.09	\$263.14	\$264.19
35	\$272.14	\$273.23	\$274.32	\$275.42	\$276.52	\$277.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
36	\$285.62	\$286.76	\$287.91	\$289.06	\$290.22	\$291.38
37	\$299.42	\$300.62	\$301.82	\$303.03	\$304.24	\$305.46
38	\$313.56	\$314.81	\$316.07	\$317.34	\$318.61	\$319.88
39	\$328.00	\$329.31	\$330.63	\$331.95	\$333.28	\$334.61
40	\$342.74	\$344.11	\$345.49	\$346.87	\$348.26	\$349.65
41	\$357.82	\$359.25	\$360.69	\$362.13	\$363.58	\$365.03
42	\$373.22	\$374.71	\$376.21	\$377.72	\$379.23	\$380.74
43	\$388.94	\$390.50	\$392.06	\$393.63	\$395.20	\$396.78
44	\$404.96	\$406.58	\$408.21	\$409.84	\$411.48	\$413.12
45	\$421.29	\$422.98	\$424.67	\$426.37	\$428.07	\$429.78
46	\$437.94	\$439.69	\$441.45	\$443.22	\$444.99	\$446.77
47	\$454.93	\$456.75	\$458.58	\$460.41	\$462.25	\$464.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
48	\$472.25	\$474.14	\$476.04	\$477.94	\$479.85	\$481.77
49	\$489.85	\$491.81	\$493.78	\$495.75	\$497.73	\$499.73
50	\$507.78	\$509.81	\$511.85	\$513.90	\$515.95	\$518.02
51	\$527.64	\$529.75	\$531.87	\$534.00	\$536.13	\$538.28
52	\$547.89	\$550.08	\$552.28	\$554.49	\$556.71	\$558.94
53	\$568.52	\$570.79	\$573.08	\$575.37	\$577.67	\$579.98
54	\$589.54	\$591.90	\$594.27	\$596.64	\$599.03	\$601.43
55	\$610.92	\$613.36	\$615.82	\$618.28	\$620.75	\$623.24
56	\$632.70	\$635.23	\$637.77	\$640.32	\$642.88	\$645.46
57	\$654.85	\$657.47	\$660.10	\$662.74	\$665.39	\$668.05
58	\$677.38	\$680.09	\$682.81	\$685.54	\$688.28	\$691.04
59	\$700.29	\$703.09	\$705.90	\$708.73	\$711.56	\$714.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
60	\$723.60	\$726.49	\$729.40	\$732.32	\$735.25	\$738.19
61	\$747.25	\$750.24	\$753.24	\$756.25	\$759.28	\$762.32
62	\$771.32	\$774.41	\$777.50	\$780.61	\$783.74	\$786.87
63	\$795.75	\$798.93	\$802.13	\$805.34	\$808.56	\$811.79
64	\$820.57	\$823.85	\$827.15	\$830.46	\$833.78	\$837.11
65	\$845.77	\$849.15	\$852.55	\$855.96	\$859.38	\$862.82
66	\$871.36	\$874.85	\$878.34	\$881.86	\$885.39	\$888.93
67	\$897.31	\$900.90	\$904.50	\$908.12	\$911.75	\$915.40
68	\$923.64	\$927.33	\$931.04	\$934.77	\$938.51	\$942.26
69	\$950.38	\$954.18	\$958.00	\$961.83	\$965.68	\$969.54
70	\$977.47	\$981.38	\$985.31	\$989.25	\$993.20	\$997.18
71	\$1,004.97	\$1,008.99	\$1,013.03	\$1,017.08	\$1,021.15	\$1,025.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
72	\$1,032.82	\$1,036.95	\$1,041.10	\$1,045.26	\$1,049.44	\$1,053.64
73	\$1,061.06	\$1,065.30	\$1,069.57	\$1,073.84	\$1,078.14	\$1,082.45
74	\$1,089.69	\$1,094.05	\$1,098.42	\$1,102.82	\$1,107.23	\$1,111.66
75	\$1,118.71	\$1,123.18	\$1,127.68	\$1,132.19	\$1,136.72	\$1,141.26
76	\$1,148.10	\$1,152.69	\$1,157.30	\$1,161.93	\$1,166.58	\$1,171.25
77	\$1,177.86	\$1,182.57	\$1,187.30	\$1,192.05	\$1,196.82	\$1,201.61
78	\$1,208.01	\$1,212.84	\$1,217.69	\$1,222.56	\$1,227.45	\$1,232.36
79	\$1,238.55	\$1,243.50	\$1,248.48	\$1,253.47	\$1,258.49	\$1,263.52
80	\$1,269.45	\$1,274.53	\$1,279.63	\$1,284.74	\$1,289.88	\$1,295.04
81	\$1,300.75	\$1,305.95	\$1,311.18	\$1,316.42	\$1,321.69	\$1,326.97
82	\$1,332.40	\$1,337.73	\$1,343.08	\$1,348.45	\$1,353.85	\$1,359.26
83	\$1,364.47	\$1,369.93	\$1,375.41	\$1,380.91	\$1,386.43	\$1,391.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
84	\$1,396.90	\$1,402.49	\$1,408.10	\$1,413.73	\$1,419.38	\$1,425.06
85	\$1,429.71	\$1,435.43	\$1,441.17	\$1,446.94	\$1,452.72	\$1,458.53
86	\$1,462.92	\$1,468.77	\$1,474.65	\$1,480.55	\$1,486.47	\$1,492.41
87	\$1,496.48	\$1,502.47	\$1,508.48	\$1,514.51	\$1,520.57	\$1,526.65
88	\$1,530.44	\$1,536.56	\$1,542.71	\$1,548.88	\$1,555.07	\$1,561.29
89	\$1,564.78	\$1,571.04	\$1,577.32	\$1,583.63	\$1,589.97	\$1,596.33
90	\$1,599.50	\$1,605.90	\$1,612.32	\$1,618.77	\$1,625.25	\$1,631.75
91	\$1,634.61	\$1,641.15	\$1,647.71	\$1,654.30	\$1,660.92	\$1,667.56
92	\$1,670.07	\$1,676.75	\$1,683.46	\$1,690.19	\$1,696.95	\$1,703.74
93	\$1,705.94	\$1,712.76	\$1,719.61	\$1,726.49	\$1,733.40	\$1,740.33
94	\$1,742.18	\$1,749.15	\$1,756.15	\$1,763.17	\$1,770.22	\$1,777.30
95	\$1,778.81	\$1,785.93	\$1,793.07	\$1,800.24	\$1,807.44	\$1,814.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
96	\$1,815.83	\$1,823.09	\$1,830.39	\$1,837.71	\$1,845.06	\$1,852.44
97	\$1,853.21	\$1,860.62	\$1,868.07	\$1,875.54	\$1,883.04	\$1,890.57
98	\$1,890.98	\$1,898.54	\$1,906.14	\$1,913.76	\$1,921.42	\$1,929.10
99	\$1,929.12	\$1,936.84	\$1,944.58	\$1,952.36	\$1,960.17	\$1,968.01
100	\$1,967.64	\$1,975.51	\$1,983.41	\$1,991.35	\$1,999.31	\$2,007.31

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
100	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.68	\$19.76	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$137.12	\$137.67	\$138.22	\$138.77	\$139.33	\$139.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
1	\$2.09	\$2.10	\$2.11	\$2.12	\$2.12	\$2.13
2	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.51	\$4.53	\$4.55
3	\$7.12	\$7.15	\$7.18	\$7.21	\$7.23	\$7.26
4	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25
5	\$13.27	\$13.32	\$13.38	\$13.43	\$13.48	\$13.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
6	\$16.76	\$16.83	\$16.89	\$16.96	\$17.03	\$17.10
7	\$20.53	\$20.61	\$20.69	\$20.78	\$20.86	\$20.94
8	\$24.58	\$24.68	\$24.78	\$24.88	\$24.98	\$25.08
9	\$28.91	\$29.03	\$29.14	\$29.26	\$29.38	\$29.49
10	\$33.51	\$33.64	\$33.78	\$33.91	\$34.05	\$34.19
11	\$38.41	\$38.56	\$38.72	\$38.87	\$39.03	\$39.18
12	\$43.56	\$43.73	\$43.91	\$44.08	\$44.26	\$44.44
13	\$49.02	\$49.22	\$49.41	\$49.61	\$49.81	\$50.01
14	\$54.73	\$54.95	\$55.17	\$55.39	\$55.61	\$55.83
15	\$60.75	\$60.99	\$61.24	\$61.48	\$61.73	\$61.97
16	\$67.03	\$67.30	\$67.57	\$67.84	\$68.11	\$68.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$73.60	\$73.89	\$74.19	\$74.49	\$74.78	\$75.08
18	\$80.44	\$80.76	\$81.08	\$81.41	\$81.73	\$82.06
19	\$87.56	\$87.91	\$88.26	\$88.61	\$88.97	\$89.33
20	\$94.96	\$95.34	\$95.72	\$96.10	\$96.49	\$96.87
21	\$102.64	\$103.05	\$103.46	\$103.88	\$104.29	\$104.71
22	\$110.59	\$111.03	\$111.48	\$111.92	\$112.37	\$112.82
23	\$118.83	\$119.31	\$119.78	\$120.26	\$120.74	\$121.23
24	\$127.34	\$127.85	\$128.36	\$128.87	\$129.39	\$129.91
25	\$136.15	\$136.69	\$137.24	\$137.79	\$138.34	\$138.89
26	\$145.22	\$145.80	\$146.38	\$146.97	\$147.56	\$148.15
27	\$154.58	\$155.20	\$155.82	\$156.44	\$157.07	\$157.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
28	\$164.20	\$164.86	\$165.52	\$166.18	\$166.84	\$167.51
29	\$174.13	\$174.83	\$175.53	\$176.23	\$176.93	\$177.64
30	\$184.33	\$185.07	\$185.81	\$186.55	\$187.30	\$188.05
31	\$194.78	\$195.56	\$196.34	\$197.13	\$197.92	\$198.71
32	\$205.55	\$206.37	\$207.20	\$208.03	\$208.86	\$209.69
33	\$216.58	\$217.45	\$218.32	\$219.19	\$220.07	\$220.95
34	\$227.90	\$228.81	\$229.73	\$230.65	\$231.57	\$232.49
35	\$239.49	\$240.45	\$241.41	\$242.38	\$243.34	\$244.32
36	\$251.36	\$252.37	\$253.37	\$254.39	\$255.41	\$256.43
37	\$263.49	\$264.54	\$265.60	\$266.66	\$267.73	\$268.80
38	\$275.93	\$277.03	\$278.14	\$279.25	\$280.37	\$281.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
39	\$288.63	\$289.78	\$290.94	\$292.11	\$293.28	\$294.45
40	\$301.62	\$302.83	\$304.04	\$305.25	\$306.47	\$307.70
41	\$314.89	\$316.15	\$317.41	\$318.68	\$319.96	\$321.24
42	\$328.44	\$329.75	\$331.07	\$332.40	\$333.73	\$335.06
43	\$342.25	\$343.62	\$344.99	\$346.37	\$347.76	\$349.15
44	\$356.37	\$357.80	\$359.23	\$360.66	\$362.11	\$363.55
45	\$370.74	\$372.22	\$373.71	\$375.21	\$376.71	\$378.21
46	\$385.39	\$386.93	\$388.48	\$390.03	\$391.59	\$393.16
47	\$400.35	\$401.95	\$403.56	\$405.17	\$406.79	\$408.42
48	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
49	\$431.06	\$432.78	\$434.52	\$436.25	\$438.00	\$439.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$446.85	\$448.64	\$450.43	\$452.23	\$454.04	\$455.86
51	\$464.33	\$466.19	\$468.05	\$469.92	\$471.80	\$473.69
52	\$482.16	\$484.09	\$486.02	\$487.97	\$489.92	\$491.88
53	\$500.30	\$502.30	\$504.31	\$506.33	\$508.35	\$510.39
54	\$518.79	\$520.87	\$522.95	\$525.04	\$527.14	\$529.25
55	\$537.61	\$539.76	\$541.92	\$544.09	\$546.26	\$548.45
56	\$556.77	\$559.00	\$561.23	\$563.48	\$565.73	\$567.99
57	\$576.27	\$578.58	\$580.89	\$583.21	\$585.55	\$587.89
58	\$596.09	\$598.47	\$600.87	\$603.27	\$605.68	\$608.11
59	\$616.25	\$618.72	\$621.19	\$623.67	\$626.17	\$628.67
60	\$636.75	\$639.30	\$641.85	\$644.42	\$647.00	\$649.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
61	\$657.61	\$660.24	\$662.88	\$665.53	\$668.20	\$670.87
62	\$678.75	\$681.47	\$684.19	\$686.93	\$689.68	\$692.43
63	\$700.27	\$703.07	\$705.88	\$708.71	\$711.54	\$714.39
64	\$722.11	\$725.00	\$727.90	\$730.81	\$733.73	\$736.67
65	\$744.28	\$747.26	\$750.25	\$753.25	\$756.26	\$759.29
66	\$766.78	\$769.85	\$772.93	\$776.02	\$779.12	\$782.24
67	\$789.63	\$792.79	\$795.96	\$799.14	\$802.34	\$805.55
68	\$812.82	\$816.07	\$819.34	\$822.61	\$825.90	\$829.21
69	\$836.33	\$839.68	\$843.03	\$846.41	\$849.79	\$853.19
70	\$860.18	\$863.62	\$867.08	\$870.54	\$874.03	\$877.52
71	\$884.36	\$887.90	\$891.45	\$895.01	\$898.59	\$902.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
72	\$908.88	\$912.52	\$916.17	\$919.83	\$923.51	\$927.20
73	\$933.73	\$937.46	\$941.21	\$944.98	\$948.76	\$952.55
74	\$958.94	\$962.78	\$966.63	\$970.49	\$974.38	\$978.27
75	\$984.46	\$988.40	\$992.35	\$996.32	\$1,000.31	\$1,004.31
76	\$1,010.31	\$1,014.35	\$1,018.41	\$1,022.48	\$1,026.57	\$1,030.68
77	\$1,036.51	\$1,040.66	\$1,044.82	\$1,049.00	\$1,053.19	\$1,057.41
78	\$1,063.04	\$1,067.29	\$1,071.56	\$1,075.85	\$1,080.15	\$1,084.47
79	\$1,089.92	\$1,094.28	\$1,098.66	\$1,103.05	\$1,107.46	\$1,111.89
80	\$1,117.13	\$1,121.60	\$1,126.08	\$1,130.59	\$1,135.11	\$1,139.65
81	\$1,144.66	\$1,149.24	\$1,153.84	\$1,158.45	\$1,163.08	\$1,167.74
82	\$1,172.53	\$1,177.22	\$1,181.93	\$1,186.66	\$1,191.40	\$1,196.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
83	\$1,200.73	\$1,205.53	\$1,210.36	\$1,215.20	\$1,220.06	\$1,224.94
84	\$1,229.27	\$1,234.19	\$1,239.12	\$1,244.08	\$1,249.06	\$1,254.05
85	\$1,258.16	\$1,263.19	\$1,268.25	\$1,273.32	\$1,278.41	\$1,283.53
86	\$1,287.36	\$1,292.51	\$1,297.68	\$1,302.87	\$1,308.08	\$1,313.31
87	\$1,316.90	\$1,322.17	\$1,327.46	\$1,332.77	\$1,338.10	\$1,343.45
88	\$1,346.79	\$1,352.18	\$1,357.59	\$1,363.02	\$1,368.47	\$1,373.94
89	\$1,377.00	\$1,382.51	\$1,388.04	\$1,393.59	\$1,399.16	\$1,404.76
90	\$1,407.56	\$1,413.19	\$1,418.84	\$1,424.52	\$1,430.22	\$1,435.94
91	\$1,438.47	\$1,444.22	\$1,450.00	\$1,455.80	\$1,461.62	\$1,467.47
92	\$1,469.68	\$1,475.56	\$1,481.46	\$1,487.39	\$1,493.34	\$1,499.31
93	\$1,501.22	\$1,507.22	\$1,513.25	\$1,519.31	\$1,525.38	\$1,531.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
94	\$1,533.13	\$1,539.26	\$1,545.42	\$1,551.60	\$1,557.81	\$1,564.04
95	\$1,565.36	\$1,571.62	\$1,577.91	\$1,584.22	\$1,590.56	\$1,596.92
96	\$1,597.91	\$1,604.30	\$1,610.72	\$1,617.16	\$1,623.63	\$1,630.12
97	\$1,630.81	\$1,637.33	\$1,643.88	\$1,650.46	\$1,657.06	\$1,663.69
98	\$1,664.06	\$1,670.72	\$1,677.40	\$1,684.11	\$1,690.85	\$1,697.61
99	\$1,697.63	\$1,704.42	\$1,711.24	\$1,718.08	\$1,724.96	\$1,731.86
100	\$1,731.52	\$1,738.45	\$1,745.40	\$1,752.38	\$1,759.39	\$1,766.43

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$17.31	\$17.38	\$17.45	\$17.52	\$17.59	\$17.66

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$254.12	\$255.14	\$256.16	\$257.18	\$258.21	\$259.24
Comercial y de servicios	\$290.58	\$291.74	\$292.91	\$294.08	\$295.26	\$296.44
Jubilados	\$191.06	\$191.82	\$192.59	\$193.36	\$194.14	\$194.91

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.40	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.51
Primaria y secundaria	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.88
Nivel medio y superior	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.19	\$8.22	\$8.25

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.70
Comercial y de servicios	\$20.00
Industrial	\$114.60
Otros giros	\$21.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.20
Comercial y de servicios	\$14.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Industrial	\$92.70
Otros giros	\$16.00

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$911.50	\$1,263.30	\$2,102.40	\$2,596.70	\$4,189.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$393.90
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$477.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$654.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,042.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,480.20

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$498.50	\$1,027.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$547.30	\$1,653.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,945.30	\$2,724.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,278.30	\$10,664.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	De velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.40	\$11,886.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.70	\$2,228.00	\$628.20	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,603.90	\$2,689.30	\$659.20	\$499.40
Descarga de 10"	\$4,440.20	\$3,501.30	\$763.10	\$597.70
Descarga de 12"	\$5,442.40	\$4,534.70	\$938.50	\$767.70



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.40
c) Cambios de titular	Toma	\$47.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.50
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$403.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.48
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$256.80
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$420.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$469.20
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$85.90
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$47.40
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$466.40



XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,390.10	\$897.60	\$3,287.70
2) Interés Social	\$3,429.10	\$1,281.20	\$4,710.29
3) Residencial	\$4,786.40	\$1,808.50	\$6,594.90
4) Campestre	\$8,391.00		\$8,391.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$101,880.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$446.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,182.60.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$177.50 por carta de factibilidad.



Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,844.50
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.15
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.50
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,395.90
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.50
2. Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,701.60
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.44
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,110.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Unidad	Importe
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,204.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,028.50

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.50	\$655.40	\$2,390.90
b) Interés social	\$2,309.10	\$859.20	\$3,168.30
c) Residencial	\$3,256.60	\$1,218.70	\$4,475.30
d) Campestre	\$6,035.40		\$6,035.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos sólidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.08
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.54

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causar y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 185.39 la cual comprende una jornada laboral diaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	41.86
c) Por un quinquenio	237.78
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	201.81
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	201.81
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	188.39
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	260.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Por exhumación de restos áridos	121.01
VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	249.67

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$345.26
b) Porcino	\$151.06
c) Ovicaprino	\$116.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$25.99
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$21.53
2. Porcino	\$14.36
3. Ovicaprino	\$8.57
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$40.23
2. Porcino	\$27.28
3. Ovicaprino	\$17.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,612.19
b) Suburbano	\$7,612.19
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,612.19
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$805.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$133.05
V. Constancia de despintado por vehículo	\$50.80
VI. Revista mecánica semestral	\$159.96
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,009.22
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$185.38
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.56

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$551.70
---------------------------------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por expedición de constancias de no infracción	\$68.76
--	---------

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$37.29 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$331.79
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$331.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$49.32	por vivienda
2. Económico	\$221.18	por vivienda
3. Media	\$6.07	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.04	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		



Concepto	Tarifa	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.99	por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$3.92	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.89	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.89	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.45	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.35	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.35	por metro cuadrado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
<p>II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</p>		
<p>III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.</p>		
<p>IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.</p>	\$3.99	Por metro cuadrado
<p>En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.</p>		
<p>V. Por permiso de división.</p>	\$203.20	Por permiso
<p>VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:</p>		
<p>a) Uso habitacional</p>	\$387.24	
<p>b) Uso Industrial</p>	\$1,024.20	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
c) Uso Comercial	\$478.34	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$68.75	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$95.67	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Concepto	Tarifas	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.42 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$162.95	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.98	
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea		\$1,254.48
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas		\$162.95
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas		\$131.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18



Concepto	Tarifas
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.24
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.75
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.15
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.18
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.18

SECCIÓN DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$575.20
b) Auto soportados espectaculares	\$83.06
c) Pinta de bardas	\$76.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$813.21
---------------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$121.10
b) En el interior del vehículo	\$73.23

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$40.32
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$100.15
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.93
b) Tijeras, por mes	\$58.28
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.16
d) Mantas, por mes	\$58.28
e) Inflables, por día	\$73.23

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Permiso para podar árboles	\$44.82
II. Permiso para derribar árboles	\$221.19
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$924.03

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.82
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$101.66
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$46.34
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$46.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores

\$44.82

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,665.54	Mensual
II.	\$5,331.07	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN UNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$272.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2021 durante el primer bimestre, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$11.90 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN UNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú

Información de Notificación:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios: VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201204174255469.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427006100875917
Datos Estampillados: 2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211376747
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637427051721232911
Datos Estampillados: iGCI0SUkdA7gD1BnypmK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051669826606
Datos Estampillados: vQmj9KkdiVoMGRIHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400850
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637429565165661953

Datos Estampillados: g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212114523

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429705333223048
Datos Estampillados: GiirIPv/K6YEHw4lFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212183143
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54-7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637427008372317880

Datos Estampillados:

ZMXZyrT33Ryiv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

211378306

Fecha (UTC/CDMX):

04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637427097020588705

Datos Estampillados:

6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211422201
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429537930661380
Datos Estampillados: wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637429538010505130

Datos Estampillados: 3JTLWDHqUZrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5

02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429544668633416
Datos Estampillados: vo4kKGbRnPEK1MvFAP933IQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051648732875
Datos Estampillados: WTrsTNI2u2n77clP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400841
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427186860616179
Datos Estampillados: 1y0TOc/eS/TAkv6l3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211446696
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

